



ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO IV N°. 3596 DIRECTOR: DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO SEP. 12 DEL AÑO 2023

TABLA DE CONTENIDO

Pág.

PROYECTO DE ACUERDO N° 571 DE 2023 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR PARA CONSTITUIR UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA DE ATENCIÓN EN SALUD ANIMAL “BOGOTÁ SALUD ANIMAL” EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	13026
PROYECTO DE ACUERDO N° 405 DE 2023 SEGUNDO DEBATE “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA IMPLEMENTAR UNA ESTRATEGIA QUE PERMITA PROMOVER ZONAS AMIGABLES, DE DESCANSO Y SEGURAS DE SERVICIOS PARA ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA (PERROS Y GATOS), DE ASISTENCIA Y DE SOPORTE EMOCIONAL EN LOS ESPACIOS CON ALTA AFLUENCIA DE PÚBLICO EN EL DISTRITO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	
PROYECTO DE ACUERDO N° 399 DE 2023 SEGUNDO DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE BUSCA INCENTIVAR EL USO DE LA BICICLETA COMO MEDIO DE TRANSPORTE EN LAS EMPRESAS PRIVADAS, BUSCANDO EVITAR Y REDUCIR LOS NIVELES DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA, EMISIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO Y LA CONGESTIÓN EN BOGOTÁ”.....	

PROYECTO DE ACUERDO N° 571 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR PARA CONSTITUIR UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA DE ATENCIÓN EN SALUD ANIMAL “BOGOTÁ SALUD ANIMAL” EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO

El presente Proyecto de Acuerdo tiene por objeto, el de autorizar al Alcalde Mayor de Bogotá, para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, constituya una SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA DE ATENCIÓN EN SALUD ANIMAL “BOGOTÁ SALUD ANIMAL”, EN EL DISTRITO CAPITAL, entidad de carácter público Distrital, para la prevención, control y atención primaria

y curativa de enfermedades de animales, atención medico veterinaria en casos de maltrato, crueldad y violencia contra los animales en el Distrito Capital.

1.1. NATURALEZA JURIDICA

Se trata de autorizar la constitución de una SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA DE ATENCIÓN EN SALUD ANIMAL “BOGOTÁ SALUD ANIMAL”, EN EL DISTRITO CAPITAL, la cual funcionará y operará como un Hospital Público para animales de compañía (perros y gatos) en el territorio de la ciudad, entidad de servicios de salud animal, de naturaleza pública Distrital, del orden descentralizado, con participación pública-privada en donde el Distrito Capital y las entidades públicas participantes tengan la mayoría de las acciones, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica y financiera.

La Ley 489 de 1998, artículo 97 sobre las sociedades de economía mixta, dispone:

“ARTICULO 97. SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA. *Las sociedades de economía mixta son organismos autorizados por la ley, constituidos bajo la forma de sociedades comerciales con aportes estatales y de capital privado, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial conforme a las reglas de Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley.*

(...). “

Así mismo, el artículo 461 del Código de Comercio, establece:

“ART. 461. Definición de la Sociedad de Economía Mixta. *Son de economía mixta las sociedades comerciales que se constituyen con aportes estatales y de capital privado.*

Las sociedades de economía mixta se sujetan a las reglas del derecho privado y a la jurisdicción ordinaria, salvo disposición legal en contrario”

Es importante recordar el concepto sobre la creación y naturaleza de la sociedad de economía mixta, de acuerdo con lo señalado en la sentencia C-953/99 del 1 de diciembre de 1999, M.P. Alfredo Beltrán Sierra, por la cual se declaró la inexecutable del inciso segundo del artículo 97 de Ley 489 de 1998:

“La existencia de una sociedad de economía mixta, tan sólo requiere, conforme a la Carta Magna, que surja de la voluntad del legislador, si se trata de una perteneciente a la Nación, o por así disponerlo una ordenanza departamental o un acuerdo municipal, si se trata de entidades territoriales, a lo cual ha de agregarse que, lo que le da esa categoría de “mixta” es, justamente, que su capital social se forme por aportes del Estado y de los particulares, característica que determina su sujeción a un régimen jurídico que le permita conciliar el interés general que se persigue por el Estado o por sus entidades territoriales, con la especulación económica que, en las actividades mercantiles, se persigue por los particulares.

(...)

La naturaleza jurídica surge siempre que la composición del capital sea en parte de propiedad de un ente estatal y en parte por aportes o acciones de los particulares, que es precisamente la razón que no permite afirmar que en tal caso la empresa respectiva sea “del Estado” o de propiedad de “particulares” sino, justamente de los dos, aunque en proporciones diversas, lo cual le da una característica especial, denominada “mixta”, por el artículo 150, numeral 7 de la Constitución. De no ser ello así, resultaría entonces que aquellas empresas en las cuales el aporte de capital del Estado

o de una de sus entidades territoriales fuera inferior al cincuenta por ciento (50%) no sería ni estatal, ni de particulares, ni "mixta", sino de una naturaleza diferente, no contemplada por la Constitución". (Subrayado fuera de texto).

Conforme a lo anterior, lo que le da esa categoría de "mixta" a la sociedad es que su capital social se forme por aportes del Estado cualquiera que sea el monto de participación del sector público y del sector privado, tal como se propone en el presente Proyecto de Acuerdo.

Según el artículo 4 de la Ley 489 de 1998, estas entidades son un instrumento utilizado por el Estado para satisfacer la función administrativa; pues, se busca el bienestar y el abastecimiento de las necesidades de la población con lo que se evidencia la importancia del interés general.

Por medio de estas sociedades el Estado descentraliza su poder, transfiriendo parte de su actividad con el fin de que se ejecute el objeto social de la misma en el interés general de los ciudadanos.

El código de Comercio en su artículo 461, expone que estas, serán reguladas por el derecho privado y la jurisdicción ordinaria.

“ARTÍCULO 461. DEFINICIÓN DE LA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA. Son de economía mixta las sociedades comerciales que se constituyen con aportes estatales y de capital privado.

Las sociedades de economía mixta se sujetan a las reglas del derecho privado y a la jurisdicción ordinaria, salvo disposición legal en contrario”.

Al momento de su constitución es importante que en dicho acto se enuncien las condiciones de participación estatal y privada, así como el orden territorial de la entidad.

Su objeto social no es otro que el de la realización de actividades industriales o comerciales. Lo que significa que esta se constituye como una sociedad comercial que debe formarse mediante la celebración de un contrato de sociedad conforme al Código de Comercio.

El fin por el cual se crearía dicha empresa radica en brindar atención preventiva y curativa en salud de la población animal del Distrito Capital, animales domésticos de compañía (perros y gatos), la prevención de enfermedades, promoción de la salud y sanidad animal, atención integral y especializada, atención médico veterinaria en casos de maltrato, crueldad y violencia contra los animales, administrar y gestionar el riesgo en salud animal organizar y garantizar la prestación de los servicios de salud animal y abordar de forma coordinada los riesgos para la seguridad humana y animal con carácter científico e investigativo, entre otros..

JUSTIFICACION

1.2. La Protección y el Bienestar Animal en las Agendas y políticas Públicas de los entes territoriales

Los animales son seres importantes para la humanidad y por ende para el desarrollo humano sostenible teniendo un papel relevante en el desarrollo emocional, afectivo, y psicológico del individuo, la salud pública y la seguridad alimentaria.

En este contexto, la tenencia responsable de animales de compañía y de producción, recae en principio, directamente en los propietarios y tenedores, quienes tienen la obligación de brindarles el bienestar y los cuidados necesarios para su correcto desarrollo, asegurar su bienestar y supervivencia y satisfacer sus necesidades básicas, con el fin de mantener una interacción y adecuada relación entre el animal y el ser humano¹.

La protección y el bienestar animal ha venido siendo un tema de mucha preocupación, pero también de avances significativos en las últimas décadas y se han vuelto factores de presión en la sociedad, que han impulsado significativos avances en materia normativa específica para ellos, de adopción de agendas y políticas públicas, de cambios culturales, sociales e institucionales, y de avances en la comunidad científica a su alrededor.

Hoy en día, conceptos como el desarrollo del bienestar animal, las motivaciones de tipo humanitario respecto de la protección, el cuidado y el trato, el enfoque integral y multidimensional que ello conlleva y que incluye componentes como la nutrición, el entorno apropiado, la salud, el comportamiento y el estado mental de los animales, el abordaje de su esfera emocional como seres sintientes, la erradicación de toda forma de violencias, maltratos y el tráfico ilegal que se ejercen por los seres humanos, la tenencia responsables y la creación y/o fortalecimiento de centros territoriales de bienestar, rehabilitación, asistencia integral de fauna doméstica y silvestre y esquemas sanitarios, son entre otros, temas de especial interés para la población, hacen parte de su cotidianidad y familiaridad y que comprometen en principio a propietarios y tenedores, y a los gobiernos locales, distritales y nacional en la garantía de dicha protección y bienestar animal en todas sus etapas de vida, tanto silvestres como domésticos.

Todos estos temas se han visualizado con mayor fuerza en las agendas de política pública de los diferentes entes territoriales, así como en sus planes de desarrollo, relacionados con temas de salud pública, políticas y lineamientos de protección. Adicionalmente, la Ley del actual Plan Nacional de Desarrollo (Ley 1955 de 2019) estableció en su artículo 324 la necesidad de formular la política nacional de protección y bienestar de animales domésticos y silvestres.

En este sentido, de acuerdo con las cifras del Departamento Nacional de Planeación, entre los años 2016 y 2019, 16 departamentos contaban con iniciativas de protección animal en sus planes de desarrollo, la mayoría con metas relacionadas con temas de vacunación y salud pública (DNP, www.dnp.gov.co, 2017).

Para la misma fecha (2019) aproximadamente 520 municipios del país vincularon iniciativas de protección animal dentro de sus Planes de Desarrollo. Así mismo, cerca de 21 capitales del país cuentan con acciones y programas de los gobiernos locales en la materia. En particular, 5 de estas capitales (Bogotá, Medellín, Cali, Ibagué y Tunja) adoptaron una política pública de protección y bienestar animal (Observatorio Animalista, 2016). De igual manera se han dado acuerdos con lineamientos para la política pública en ciudades como Pereira y Manizales².

1.3. Cambios en la conceptualización Filosófica de los animales y el desarrollo de la protección a los seres sintientes

La inclusión de animales como sujetos de protección por parte del Estado, se ha promovido desde mucho antes de la entrada en vigencia de la Constitución Política de Colombia de 1991. La Ley 5ª de 1972 creó las

¹ <https://www.minsalud.gov.co/salud/Paginas/Tenencia-responsable-de-mascotas.aspx>

² https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2022/08/20220408_Politica-Bienestar-Animal_Vers3-doc-final-ok-16062022.pdf.

Juntas Defensoras de Animales y la Ley 84 de 1989, otorgó a los animales especial protección contra el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por el hombre.

De la concepción del Código Civil, Artículo 665, que definía a los animales como cosas o semovientes o de los animales como recursos naturales aprovechables, se ha pasado a la Ley 1774 de 2016, "*Por medio de la cual se modifican el código civil, la ley 84 de 1989, el código penal, el código de procedimiento penal y se dictan otras disposiciones*", que los define como **seres sintientes**, generándose alrededor del tema, una mayor conciencia y sensibilización por parte de la población, relacionada con el cuidado, el trato, y el carácter dado a los animales como seres vivos bajo esta nueva concepción.

Dicha ley en su artículo 1° dispone que: los animales como seres sintientes no son cosas y que recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial.

En la última década, tanto en Europa como en América Latina, se han ido sumando al marco legal de los países, el concepto de que los animales no son "cosas" o "bienes" sino **seres sintientes**. Esta modificación en la conceptualización no se trata sólo de un cambio filosófico al momento de pensar en los animales, sino que además trae implicaciones civiles, económicas e incluso penales para las personas.

Considerar a las **mascotas** como **seres sintientes** se traduce en que desde el punto de vista legal se les ve como capaces de experimentar dolor, ansiedad, sufrimiento físico y psicológico, así como placer. Es decir, son conscientes de sí mismos, así como del entorno que los rodea³.

En Colombia, los animales hoy en día son sujetos de especial protección constitucional y legal y están catalogados o reconocidos como seres sintientes. Conforme con la Ley 1774 de 2016, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los seres humanos.

Con base en ello, el trato a los animales debe basarse en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel⁴.

Otros principios de los que se ocupa esta ley, tiene que ver con el bienestar animal y la solidaridad social⁵. En cuanto al primero, señala la ley que, **en el cuidado de los animales, el responsable o tenedor de ellos**, asegurará como mínimo:

1. Que no sufran hambre ni sed,
2. Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor;
3. Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido;
4. Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés;
5. Que puedan manifestar su comportamiento natural.

Sin embargo, ni la Constitución ni la ley colombiana, tienen una regla o principio legislado en el reconocimiento de los animales como seres sujetos de derechos. La principal ruta que ha recorrido el sistema jurídico colombiano para el reconocimiento de la protección jurídica de los seres sintientes ha sido la jurisprudencia constitucional.

³<https://www.cerem.es/blog/las-mascotas-como-seres-sintientes-por-ley-implicaciones-y-prohibiciones>

⁴ Ley 1774 de 2016, "*Por medio de la cual se modifican el código civil, la ley 84 de 1989, el código penal, el código de procedimiento penal y se dictan otras disposiciones*", Artículo 1°. Objeto.

⁵ Ley 1774 de 2016, Artículo 3°. Principios.

Si bien la Constitución colombiana ha sido llamada una “constitución ecológica”, debido a que cuenta con una batería de instrumentos que reconocen y protegen derechos a la conservación ambiental, desarrollo sostenible y biodiversidad, no cuenta con una declaración explícita de la naturaleza como sujeto de derecho y tampoco lo ha hecho respecto de los animales.

Sin embargo, en materia de animales, al tratarse de seres sintientes, hay que dejar en claro, que las altas Cortes colombianas en sus distintas sentencias, si bien han concentrado la protección de los animales como seres sintientes, proscribiendo la crueldad contra ellos, en ninguna de ellas han llegado hasta la personalización jurídica o a reconocer derechos fundamentales a los animales. La Corte ha utilizado las categorías jurídicas de “animales no humanos”, “seres sintientes” y “seres sintientes con un valor intrínseco”, para construir una obligación constitucional de protección contra el maltrato, pero ha sido reiterativa y cuidadosa en no reconocer a los animales como sujetos de derecho o portadores de derechos fundamentales⁶.

De esta manera, la Corte continúa siendo muy cuidadosa y reiterativa, y resume su línea jurisprudencial en torno a la protección animal en tres ejes: (i) protege la tenencia de animales domésticos por parte de sus propietarios, pero impone obligaciones de cuidado, respeto y salubridad, derivadas de normas del Estatuto de Protección Animal; (ii) la prohibición de tenencia y explotación de animales silvestres y, (iii) protección al bienestar animal, que conlleva a obligaciones tanto para el Estado como para los individuos, de proteger el medio ambiente y con ello, a los seres sintientes.

De otra parte, en materia de solidaridad social, **el Estado, la sociedad y sus miembros** tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física. Asimismo, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales; también es su deber abstenerse de cualquier acto injustificado de violencia o maltrato contra estos y denunciar aquellos infractores de las conductas señaladas de los que se tenga conocimiento.

Para el caso de este Proyecto de Acuerdo, es necesario establecer los límites de la responsabilidad de la sociedad, el Estado y sus miembros frente a la tenencia responsable de animales de compañía la cual recae directamente en sus cuidadores o tenedores quienes tienen la obligación de brindarles el bienestar y los cuidados necesarios para su correcto desarrollo.

Cuando se decide conformar una familia interespecie, incorporando un animal de compañía, es necesario tener en cuenta que ellos dependen de sus humanos y por tanto los miembros de la familia deben asegurar su bienestar y su supervivencia, y por ello, el propósito de la tenencia responsable es, brindar las pautas necesarias para que la convivencia con un animal se convierta en una experiencia de vida excepcional para el animal y para la familia que lo acoge, sin dejar de lado la corresponsabilidad que atañe a la sociedad y al Estado por su protección y bienestar.

Colombia tiene un marco normativo y jurisprudencial robusto, que no solo se ocupa de la protección de la integridad de los animales y de las responsabilidades de sus cuidadores o tenedores, como primeros respondientes.

La Ley 1774 de 2016 estableció también unas libertades básicas de los animales, relacionadas con la satisfacción de las necesidades alimentarias y de agua, se deben respetar los aspectos sociales de cada especie, **proveerles de medicina preventiva y curativa**, el de estipular ambientes libres de sufrimiento que puedan incidir en la salud mental del animal, y por último, se debe garantizar la libertad del animal para

⁶ https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-52002020000200221&script=sci_arttext_plus&tIng=es

expresar comportamientos naturales e identificar e interpretar comportamientos propios de cada especie, como posturas antinaturales, inactividad o quietud.

Así mismo, dicha ley creó un capítulo único que regula los delitos contra la vida, integridad física y emocional de los animales, estableciendo las penas, multas e inhabilidades que puede enfrentar una persona o servidor público por violencia, maltrato o trato cruel de cualquier tipo a un animal. Sin embargo, la protección y el bienestar animal no debe descansar solo en este componente penal, sino a partir de la garantía que debe existir para el goce de estas libertades y de la garantía de no vulneración y desde la prevención y demás herramientas jurídicas no penales que estén orientadas a la prevención de cualquier forma de maltrato y no de las acciones reactivas o simplemente punitivas.

De otra parte, desde décadas atrás, se ha venido visibilizando la necesidad de regular las formas de relacionamiento de los seres humanos para con los animales y los avances se han dado y han resultado ser significativos dentro de una sociedad más humanizada, más consciente, más protectora en ello, tal como ya vimos anteriormente.

Sin embargo, a pesar de ello, persisten situaciones de maltrato, abandono, tráfico, crueldad al que los animales están expuestos, insuficiente atención efectiva e integral respecto del cuidado, de prestación y desarrollo de servicios de salud pública para los animales, de prevención, vigilancia y control de esquemas sanitarios, de atención y tratamiento de enfermedades, de proveerles de medicina veterinaria preventiva y curativa, de aseguramiento en salud, y que estos servicios trasciendan o vayan más allá de la tenencia y cuidado responsable de animales por parte de sus propietarios o tenedores a quien les asiste la obligación primaria de hacerlo, o de la atención en salud de animales abandonados o maltratados, que está a cargo del IDYPBA.

Por todo ello, es que este Proyecto de Acuerdo tiene como objetivo, que se constituya una **Sociedad de Economía Mixta**, de naturaleza pública Distrital, del orden descentralizado autorizando al Alcalde (sa) Mayor de la ciudad, para que la constituya legalmente, conforme a su naturaleza, que es la de ser de carácter público Distrital, en la que haya participación público -privada y en donde la mayoría accionaria sea del Distrito a través de las entidades públicas que a bien considere el (la) Alcalde (sa) mayor deban participar, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica y financiera, para los fines y alcances que más adelante se detallan en esta exposición de motivos.

Lo que se pretende con esta iniciativa es que a través de la autorización para la constitución de dicha Sociedad de Economía Mixta, se coordinen y articulen esfuerzos técnicos, legales y financieros de las instituciones o entidades que participen de su constitución, para la promoción y prestación de servicios de salud animal en el territorio del Distrito Capital, de acuerdo con la organización, funcionamiento, procesos y sistemas, modalidades, procedimientos y recursos, indicadores de seguimiento y los mecanismos de evaluación que se determinen en el acto de constitución de dicha Sociedad.

En esta Sociedad, deben confluir las políticas y acciones sectoriales para la mejora y atención integral de la salud (física y mental) de la población animal, las cuales deben estar soportadas en un análisis previo de la situación de salud animal en la ciudad y sus indicadores.

Se requiere en la ciudad de un organismo, institución, entidad que preste atención prioritaria en salud para los animales, con las características y naturaleza jurídica que se indican en este Proyecto de Acuerdo, para animales de orden doméstico o de compañía (perros y gatos), para animales menos favorecidos, para fauna callejera vulnerable con servicios de atención de calidad médico veterinaria, con el fin de apoyar los procesos, intervenciones y tratamientos de urgencias, de atención por especialistas o similares. La ciudad adolece de un hospital que atienda 24 horas, siete (7) días a la semana, con el fin de remediar y atender médica y veterinariamente, en gran parte el sufrimiento y enfermedades de los animales, atender accidentes cotidianos, abusos, maltratos en su contra.

También este Proyecto de Acuerdo busca, prestar a través de una institución especializada los servicios médico veterinarios requeridos en la ciudad, en las localidades, articular y fortalecer la atención brindada por el IDYPBA, ampliar sus coberturas y cubrimientos, que ayude a solucionar en gran parte la atención prioritaria ocasionada por urgencias o tratamientos de atención médico veterinaria que requieren muchos animales y/o fauna vulnerable que demanda de una atención idónea, profesional y especializada, moderna y dotada de toda la tecnología y equipamiento médico veterinario requerido para la prestación de los servicios de salud animal, preventiva y curativa.

2. FINES DE LA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA “ANIMAL SALUD”

Aunque los fines de la Sociedad de Economía Mixta de atención en salud animal “Bogotá Salud Animal” deben fijarse en el respectivo acto de constitución por quien tiene la autorización para constituir la Sociedad, solo para efectos de fundamentación y argumentación de este Proyecto de Acuerdo y su objeto, se plantean y consideran por parte de este autor del Proyecto, que podrían ser los siguientes fines para esta sociedad, los siguientes:

1. Generar una institucionalidad Distrital que preste servicios en materia de salud animal, prevención, control y atención de enfermedades de salud animal, elaboración de planes de vigilancia, urgencia, emergencia y seguimiento de enfermedades, diseñar e implementar proyectos de sanidad animal en caso de afectación de la salud pública, elaborar estrategias y orientaciones técnicas para la detección temprana y prevención de enfermedades que afecten a animales y para prevenir o limitar la propagación de enfermedades animales de elevado impacto.
2. Priorizar y categorizar las enfermedades de tipo animal y el establecimiento de responsabilidades en materia de promoción en salud, prevención de enfermedades y atención integral en salud animal.
3. Garantizar la protección, bienestar, atención integral y especializada en salud y cuidado animal y mitigación de riesgos, dolor, angustia o sufrimiento evitable en materia de salud animal en el territorio de Bogotá D.C.
4. Fortalecer los Sistemas de salud Pública, Sanidad, cuidado y bienestar Animal.
5. Fomentar la capacidad financiera, asistencia técnica, profesional, de recurso humano e infraestructura locativa, de conocimiento científico e investigativo en materia de prestación de servicios de salud animal en el Distrito Capital, que permitan garantizar la constitución y puesta en funcionamiento y operatividad de la Sociedad que se autoriza constituir mediante el presente Acuerdo y su sostenibilidad.
6. Implementar una Red amplia de atención, cuidado, control y seguimiento de enfermedades animales.
7. Planificar y prestar asistencia y cuidado veterinario a animales, en situaciones de abandono y emergencia o fuera de ellas para el cuidado y el bienestar animal
8. Facilitar la respuesta rápida y la contención de las enfermedades en animales
9. Generar una buena gobernanza en materia de protección, bienestar, cuidado, salud y sanidad animal y buenas condiciones zootécnicas a las distintas especies que requieran de los servicios.
10. proteger a los animales con coberturas y protección en urgencias de atención vital e integral, por síntomas de enfermedades, accidentes, consultas veterinarias, tratamiento intrahospitalario y servicio hospitalario.

11. Promover procesos educativos y pedagógicos dirigidos a fortalecer un cambio de cultura ciudadana respecto a la tenencia responsable de animales, gestión de conocimiento, convenios y alianzas sobre salud veterinaria.

12. Implementar políticas, acciones o estrategias de prevención y erradicación del maltrato o violencia contra los animales.

13. Cumplir con la política Pública Distrital de Protección y Bienestar animal para transformar en el Distrito Capital la relación con los animales, hacia una cultura del buen trato y respeto basada en su reconocimiento como seres sintientes.

4. AMBITO DE ACTUACION DE LA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA, DE ATENCIÓN EN SALUD ANIMAL “BOGOTÁ SALUD ANIMAL”

El ámbito de actuación de la **SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA, DE ATENCIÓN EN SALUD ANIMAL “BOGOTÁ SALUD ANIMAL” EN EL DISTRITO CAPITAL**, sería el siguiente:

1. En el territorio del Distrito Capital y sus localidades, como marco de operación y actividades de la entidad.
2. En cumplimiento de las normas constitucionales y legales sobre protección animal y fallos jurisprudenciales sobre la concepción de los animales como seres vivos sintientes.
3. Coordinación, articulación y corresponsabilidad intersectorial e interinstitucional y con organizaciones sin ánimo de lucro protectoras o defensoras de animales, con facultades de medicina veterinaria y zootecnia, con la Policía Nacional (Policía de vigilancia y policía ambiental) y demás instituciones públicas y privadas interesadas en participar.
4. En diferentes instancias y organizaciones de los gobiernos nacionales y distrital (Consejo Distrital de Protección Animal).
5. En equipamientos públicos creados y destinados a la protección, prevención, cuidado, bienestar, salud y sanidad animal.
6. Gestión eficaz y eficiente de la salud y sanidad animal en el territorio del Distrito
7. Definir perfiles epidemiológicos de las enfermedades en animales
8. Cubrimiento de los riesgos que entrañan las enfermedades de los animales.
9. Generación de recursos del presupuesto y de cooperación internacional, de empresas privadas y participación de entidades públicas para la constitución de la sociedad.

A través de esta Sociedad, se prestaría una gama de servicios y condiciones necesarios para alcanzar el más alto nivel posible de salud en animales, domésticos y de compañía, (perros y gatos) no solo en función de prevención y promoción de la salud, en atención de salud oportuna y apropiada, sino también en el desarrollo y promoción de los principales factores determinantes de salud, con la ocurrencia y evolución de las enfermedades que padecen, de promover las capacidades básicas de gestión en salud pública animal, de modificar los factores de riesgo primario o de pérdida de la salud, de generación de entornos saludables propios del cuidado y del bienestar animal y dar soluciones de acuerdo con las necesidades que presenten los animales.

Particularmente, es fundamental también a través de ella, corresponder a la necesidad de prevenir y tratar aquellas enfermedades que pueden afectar a los animales, poder evitar los riesgos zoonóticos de esas enfermedades en seres humanos, ocasionando daños y pérdidas irreparables en vidas humanas ya que pueden constituirse en una fuente de transmisión de enfermedades al hombre, algunas de ellas infecciosas y catastróficas que han ocasionado grandes pandemias.

Esta Sociedad además, vendría a ser un punto de partida para confluir en sinergias y alianzas intersectoriales en pro de la protección, promoción de la salud, en prevención, cuidado, atención integral en salud y el bienestar animal y poder desarrollar funciones de monitoreo y vigilancia de la salud de los animales y a través de ellas de la salud humana también, con rigor científico, pedagógico, investigativo y desde el conocimiento.

5. LA INSTITUCIONALIDAD DEL DISTRITO FRENTE A LA PROTECCIÓN ANIMAL

En Bogotá, en la actualidad existen institucionalmente, **el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal –IDYPBA-** cuyo objeto es la elaboración, ejecución, implementación, coordinación, desarrollo, vigilancia, evaluación y seguimiento a la Política de Protección y Bienestar Animal y de los planes y proyectos encaminados a la protección y el bienestar de la fauna silvestre y doméstica que habita en el Distrito.

Esta es una entidad pública encargada de la protección y el bienestar animal, garantes de la vida de la Fauna en el Distrito Capital a través, de la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas sectoriales e intersectoriales, es la entidad rectora, modelo de gestión pública para la promoción del bienestar y prevención del maltrato animal en corresponsabilidad con la sociedad civil.

Para mejor proveer o entender, veamos cuales son las funciones asignadas al IDYPBA⁷:

1. Implementar, desarrollar, coordinar, vigilar, evaluar y efectuar el seguimiento a la Política de Protección y Bienestar Animal. Realizar la coordinación intersectorial e interinstitucional. Generar los espacios de participación ciudadana y emitir los conceptos técnicos que las autoridades requieran para estos efectos.

2. Administrar técnica y operativamente todos los equipamientos públicos creados y destinados a la protección y el bienestar animal en la ciudad, que garanticen su adecuado funcionamiento.

3. Coordinar y promover con las Secretarías Distritales de Salud, Ambiente, Gobierno y Educación, la realización de actividades relacionadas con el bienestar y la protección animal, en asocio con las organizaciones sin ánimo de lucro protectoras de animales, facultades de medicina veterinaria y zootecnia, instituciones educativas oficiales y privadas, y demás instituciones interesadas, para la celebración de la Semana Distrital de la Protección y Bienestar Animal.

4. Crear, fomentar, coordinar e implementar programas de capacitación y educación con entidades distritales, asociaciones defensoras de animales legalmente constituidas, la comunidad y demás entidades relacionadas con este proceso, con el ánimo de generar una cultura ciudadana, basada en la compasión, protección y cuidado hacia los animales.

5. Diseñar estrategias de articulación para el desarrollo de proyectos de interés común con las diferentes instancias y organizaciones de los gobiernos nacionales y distrital, con el fin de promover una sana convivencia entre la fauna y la comunidad.

6. Proponer y promover proyectos de investigación que contribuyan a generar conocimiento y hábitos de respeto de los ciudadanos hacia los animales.

7. Diseñar e implementar protocolos y procedimientos de atención para la captura, rescate, decomiso, conducción, recepción y confinamiento de animales, así como para su tenencia, incluyendo el protocolo de paseador de perros y promover su capacitación en concordancia con lo establecido en la Policía de Protección y Bienestar Animal y demás normativas vigentes.

8. Realizar conjuntamente con las entidades competentes, los operativos requeridos para la captura, el decomiso o el rescate de animales de que trata el presente Decreto.

9. Hacer parte del Consejo Distrital de Protección Animal y asumir la Secretaría Técnica.

⁷ Decreto de creación del IDYPBA 546 de 2016, artículo 5.

10. *Dar los lineamientos para la implementación del servicio de urgencias veterinarias en el Distrito Capital en coordinación con los demás sectores públicos con responsabilidades en el tema.*

11. *Diseñar herramientas y procesos de innovación y tecnología que mejoren las condiciones de vida de los animales.*

12. *Las demás que le sean asignadas y correspondan a su objeto.*

El IDYPBA como podemos ver, está facultado para participar en la elaboración, ejecución, implementación, coordinación, vigilancia, evaluación y seguimiento de la protección y el bienestar de la fauna silvestre y doméstica que habita en el Distrito Capital.

El IDPBA considera en relación con el objetivo y fines de este Proyecto de Acuerdo, que la atención prioritaria de los animales incluye muchos más elementos que la atención en salud. En este marco, la política de prevención y bienestar animal incluye aspectos de educación, cultura ciudadana, semilleros de investigación, gestión del conocimiento, convenios y alianzas sobre salud veterinaria, el centro de atención animal donde no solo se atiende en salud animal sino protección y albergue a animales que lo requieran y otros aspectos como el cambio de cultura respecto a la tenencia responsable de animales, los conflictos generados por la tenencia de animales y que también tienen relación con la salud de los mismos⁸.

Sin duda estamos de Acuerdo con lo señalado anteriormente por el IDYPBA respecto de todos estos componentes que deben relacionarse con la atención primaria de los animales y compartimos este criterio en tal sentido. Sin embargo, debe entenderse también, cuales son los objetivos y fines específicos pretendidos con este Proyecto de Acuerdo, en la medida en que muchos de estos componentes no hacen parte de los objetivos y fines del mismo, por cuanto los mismos solo van dirigidos a autorizar la constitución de una Sociedad de Economía Mixta que funcione y opere como un hospital público para animales domésticos o de compañía (perros y gatos).

Seguramente estos componentes y líneas de trabajo a que hace referencia el IDYPBA, como las relacionadas con el ámbito educativo dentro de las líneas de servicio social estudiantil obligatorio, o el de Guardianes escolares de los animales; o las que corresponden al ámbito comunitario, al institucional, recreo deportivo, de participación ciudadana y otros, tendrán que tenerse en cuenta dentro de otras regulaciones o de otras políticas públicas, acciones o estrategias al respecto, como quiera que ya se dijo, no hacen parte del objeto de este Proyecto, cual es el de constituir la Sociedad que se autoriza constituir mediante este Acuerdo, en caso de aprobarse esta iniciativa, que funcione y opere como un Hospital público para animales en el Distrito Capital.

Además, debe entenderse también que, dicha entidad no cuenta entre sus funciones, fines y alcances, con las que cumpliría la Sociedad de Economía Mixta de carácter público Distrital “Animal Salud” en el Distrito Capital, que se propone con esta iniciativa, considerando que en caso de aprobarse este Proyecto de Acuerdo sería un buen complemento para la protección y atención integral de los animales que se requiere en el Distrito.

Así mismo, se tiene una **“Unidad de Cuidado Animal –UCA-** que es una Unidad dependiente del IDYPBA donde se presta albergue a animales que son rescatados de situaciones de vulnerabilidad y se les garantiza condiciones de confort, nutrición y servicios de salud y cuenta con la vinculación de cirujanos especializados, médicos patólogos, fisiatras y personal con conocimientos en etología clínica y bienestar animal; la instalación de un laboratorio clínico automatizado con equipos de hematología, química sanguínea, uroanálisis y microscopio de última generación, además de la adecuación de una sala de imagenología con ecógrafo.

⁸ Concepto emitido por la Directora del Instituto Distrital de protección y bienestar Animal –IDPBA, al Proyecto de Acuerdo 157 de 2023. Página 5

Todo lo anterior se traduce en más bienestar y atención para los animales, que llegan a través de programas como Urgencias Veterinarias, Escuadrón Anticrueldad y Brigadas Médicas, y son los directos beneficiarios de la atención especializada e integral y permiten además reducir costos por la tercerización de servicios que antes era requerida y optimizar los recursos.

Bogotá se convirtió, desde febrero de 2018, cuando se creó la UCA, en la primera ciudad de Latinoamérica, que cuenta con una Unidad de Cuidado Animal, con atención de urgencias veterinarias, servicio postoperatorio, ala materno neonatal y un área especial de comportamiento animal. Dicha Unidad alberga cerca de 480 animales de compañía entre perros y gatos aproximadamente, los cuales son atendidos a través de los diferentes programas del Instituto y que cuenta con 11 zonas divididas así para la prestación de sus servicios.

Pese a lo anterior, la Unidad de Cuidado Animal del IDYPBA, si bien presta unos servicios muy importantes de protección, cuidado, atención médica y bienestar animal, tampoco cumple con los objetivos, fines y alcances de lo propuesto en este Proyecto de Acuerdo y sin lugar a dudas ha habido avances en estas materias por parte de dicha Unidad. Sin embargo, esta Unidad no cuenta con personal técnico, profesional y especializado suficiente, sus recursos tanto financieros como logísticos son escasos, con un presupuesto proyectado para 2023 de apenas \$28 mil millones de pesos aproximadamente, de los cuales apenas \$21 mil millones son para inversión directa en los programas, planes y proyectos del Plan de desarrollo.

Adolece igualmente de infraestructura médica u hospitalaria suficiente, su cobertura de servicios es muy mínima, sus equipos de diagnóstico de alta tecnología son escasos y hasta ahora están en vía de adquisición.

Ahora bien, dentro de las proyecciones que se tenían al momento de su creación y funcionamiento, era que más adelante tendría un hospital veterinario básico de primer nivel para brindar una intervención primaria a animales que viven en la calle y que estén enfermos o sean víctimas de maltrato. Sin embargo, ese instante, dado el poco tiempo que lleva en funcionamiento la Unidad, está muy lejano para ser materializado y por ello es que nos parece fundamental el sentido de oportunidad y la necesidad latente de esta iniciativa que se propone al Concejo de Bogotá.

Por su parte, **La Secretaría Distrital de Salud**, quedó a cargo de varias funciones de la nueva Unidad de Cuidado Animal como actividades encaminadas a la prevención, vigilancia y control de Zoonosis, vacunación antirrábica de caninos y felinos y la observación de animales agresores, previa notificación del caso. Además, sigue realizando labores de vigilancia epidemiológica en materia de eventos transmisibles de origen zoonótico.

De otra parte, dentro de la **Política Pública Distrital de Protección y Bienestar Animal (2014-2038)** Decreto Distrital 242 de 2015, en el numeral 2 del artículo 8º, establece: “Fortalecer la capacidad de respuesta institucional en atención y servicio, para la protección y bienestar de la fauna en el Distrito Capital”. Esta disposición fundamenta el Eje 2 de la misma política, la cual en su línea de acción 2.1 dispone:

“Línea de acción 2.1. Fortalecimiento de la Gestión. Propender porque (sic) las instituciones tengan el talento humano idóneo mediante la capacitación adecuada y cuenten con los recursos: económicos, físicos, tecnológicos suficientes para el desarrollo de sus competencias; garantizando la coordinación entre las instituciones involucradas en la atención y manejo de los animales en el Distrito Capital.

*Construcción, mejoramiento y dotación de la infraestructura apropiada para la atención, protección y bienestar de la fauna en el Distrito Capital. (...).”

6. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La **Constitución Política de Colombia de 1991**, donde se adoptó como obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas naturales de la Nación, entre los que se encuentran, de manera indistinta los

animales, como se consagra en el Artículo 8, e igualmente en el numeral 8 del artículo 95, el cual determina como deber de los ciudadanos proteger los recursos culturales y naturales del país y, velar por la conservación de un ambiente sano.

Así mismo, la protección del medio ambiente, que se desprende principalmente de los artículos 8°, 79 y 95 de la Carta Superior, es un objetivo del Estado Social de Derecho que se inscribe en la llamada “Constitución Ecológica” y contempla la protección de los animales como un deber para todos los individuos, la sociedad y el Estado. Así pues, tal interés superior incluye la protección de la fauna ante el padecimiento, el maltrato y la crueldad con algunas excepciones, al igual que de su progresiva desaparición, lo cual refleja un contenido de moral política y conciencia de la responsabilidad que deben tener los seres humanos respecto de otros seres sintientes.

La Constitución Política desde su preámbulo tiene un enfoque eminentemente ecológico al encaminar el desarrollo social y legislativo a la protección y desarrollo el medio ambiente conformado por un ambiente sano, la biodiversidad, y los recursos naturales, del cual hacen parte los animales no humanos.

La Corte Constitucional al respecto, en la sentencia C-048 de 2018 (M.P. Humberto Antonio Sierra Porto) señaló:

“La Corte estableció que la carta de 1991 respondía a una “Constitución Ecológica” pues contiene un conjunto de disposiciones que reconocen la importancia del ambiente sano e imponen una serie de obligaciones al Estado. En efecto, el preámbulo de la Constitución establece como un fin el de “asegurara sus integrantes la vida”.(...).

LEGALES

Con la expedición de la **Ley 84 de 1989**, se estableció en el país un mecanismo jurídico, por medio del cual se otorga a los animales especial protección contra el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por el hombre y que de acuerdo con el artículo 2 de la ley en mención tiene por objeto prevenir y tratar el dolor y el sufrimiento; promover la salud y el bienestar asegurándoles higiene, sanidad y condiciones apropiadas de existencia; erradicar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad; desarrollar programas educativos que promuevan el respeto y el cuidado de los animales y; desarrollar medidas efectivas para la preservación de la fauna silvestre.

Mediante **Ley 1774 de 2016**, “Por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones”. El estado colombiano establece que los animales vertebrados como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos. En este orden de ideas se tipifican conductas punibles relacionadas con el maltrato animal, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial.

Adicional a lo anterior, el Artículo 3° de la misma norma, define la protección animal, como el trato a los animales basado en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia y, trato cruel. Además, dispone que en el cuidado de los animales el responsable o tenedor de ellos, como mínimo debe garantizar que no sufran hambre ni sed, ni injustificadamente malestar físico ni dolor; que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido; que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés y; que puedan manifestar su comportamiento natural.

La **Ley 1955 de 2019**. “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022., Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”. En su artículo 324 en relación con la política de protección y bienestar de animales domésticos y silvestres, señaló que “(...) El Gobierno nacional, bajo el liderazgo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con la participación del Ministerio de Salud y la Protección Social, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio del Interior, Departamento Nacional de Planeación y demás entidades competentes, **formulará la Política Nacional de Protección y Bienestar de Animales Domésticos y Silvestres(...)**”, se definieron cuatro ejes temáticos que están soportados por un total de nueve líneas de acción que incluyen 36 acciones, las cuales propenden solventar los aspectos identificados en la problemática de la protección y bienestar animal y sus causas.

La política Pública de protección animal proyecta acciones para el periodo 2022 - 2030, con cinco secciones: la primera expone los antecedentes normativos y de política pública; la segunda presenta los argumentos que justifican la necesidad de la política; posteriormente, la tercera expone el marco conceptual donde se describe la definición de cada grupo de animales y la evolución del tema de bienestar animal en el país; la cuarta corresponde al diagnóstico que describe la problemática relevante en los diferentes grupos de animales; y finalmente en la quinta se define la política con la exposición de los objetivos, líneas de acción, acciones y actores vinculados.

En relación con el control al tráfico ilegal de especies de fauna silvestre, se expidió la **Ley 1333 de 2009**, “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”. en la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones. El artículo 38 de la misma Ley, contempla la posibilidad de realizar el decomiso y aprehensión preventivos, el cual consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticos y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma, reglamentando el artículo 50º, disposición provisional en materia de aprehensión preventiva de especímenes de especies de flora y fauna silvestres, mediante la Resolución 2064 de 2010

La **Ley 1801 de 2016**, “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”. En el artículo 16, prohíbe y establece multas, a los comportamientos que afectan a los animales, como promover, participar y patrocinar actividades de apuestas que involucren animales; venta de animales domésticos en vía pública; semovientes deambulando sin control en el espacio público y; el uso de animales cautivos como blanco de tiro.

Adicionalmente, la **Ley 2054 de 2020**, “Por la cual se modifica la Ley 1801 de 2016y se dictan otras disposiciones”, que tiene por objeto, el atenuar las consecuencias sociales, de maltrato animal y de salud pública derivadas del abandono, la pérdida, la desatención estatal y la tenencia irresponsable de los animales domésticos de compañía, a través del apoyo a refugios o fundaciones legalmente constituidas que reciban, rescaten, alberguen, esterilicen y entreguen animales en adopción, mientras los distritos o municipios crean centros de bienestar para los animales domésticos perdidos, abandonados, rescatados, vulnerables, en riesgo o aprehendidos por la policía.

También, la mencionada ley dispuso, en su Artículo 2º lo siguiente:

“ARTICULO 2. El artículo 119 de la Ley 1801 de 2016 quedará así:

***Artículo 119.** En todos los distritos o municipios se deberá establecer, de acuerdo con la capacidad financiera de las entidades, un lugar seguro; centro de bienestar animal, albergues municipales para fauna, hogar de paso público, u otro a donde se llevarán los animales domésticos a los que se refiere el artículo 1. Si transcurridos treinta (30) días calendario, el animal no ha sido reclamado por su*

propietario o tenedor, las autoridades lo declararán en estado de abandono y procederán a promover su adopción, como última medida, su entrega a cualquier título.

PARAGRAFO 1°. *En cumplimiento de las obligaciones asignadas a las entidades territoriales antes indicadas y actuando de conformidad con los principios de coordinación y colaboración, los Municipios y Distritos podrán celebrar convenios o contratos interadministrativos para el desarrollo de este fin.*

PARAGRAFO 2°. *El POT de cada Distrito o Municipio deberá garantizar un área donde construir el centro de bienestar animal, albergue municipal para fauna u hogar de paso público cuyas dimensiones estarán determinadas por la cantidad de animales sin hogar establecida mediante un sondeo.*

PARAGRAFO 3°. *Los Distritos y Municipios de primera categoría deberán implementar las disposiciones contenidas en el presente artículo dentro de los tres años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.*

PARAGRAFO 4°. *Para poder llevar a cabo estas obligaciones, las entidades territoriales podrán asociarse de conformidad con las formas dispuestas en la Ley 1454 de 2011.*

Igualmente, de manera reciente, mediante la expedición de **la Ley 2138 de 2021**, “Por medio de la cual se establecen medidas para la sustitución de vehículos de tracción animal en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”, e igualmente, propende por el bienestar de los animales, especialmente de equinos y bovinos, empleados para tales fines.

De otro lado, en cuanto a animales de investigación, experimentación y educación, la **Ley 2047 de 2021** “Por la cual se prohíbe en Colombia la experimentación, importación fabricación, y comercialización de productos cosméticos, sus ingredientes o combinaciones de ellos que sean objeto de pruebas con animales y se dictan otras disposiciones”.

Ahora bien, para adelantar proyectos de investigación en salud que involucren animales vivos, además de dar cumplimiento a lo establecido en la **Ley 84 de 1989**, corresponde contar con la aprobación de los comités de ética; así como la implementación de las normas científicas, técnicas y administrativas correspondientes de que trata la Resolución 8430 de 1993 del Ministerio de Salud.

Las actividades de investigación con organismos modificados genéticamente (GM), se encuentra regulada en el país por medio de la **Ley 740 de 2002** que aprueba para Colombia el Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la biotecnología. De otro lado, la investigación con organismos vivos modificados (OVM) está regulada a través del Decreto 1071 de 2015 reglamentario del sector agropecuario que armoniza, entre otros aspectos, el desarrollo de estas investigaciones, describe las condiciones de manejo de los especímenes involucrados y las medidas de bioseguridad correspondientes.

De otra parte, **el artículo 25 de la Ley 84 de 1989** prohíbe el uso de animales para fines formativos y determina que, en los casos de investigación con animales silvestres se requiere de autorización previa de las autoridades ambientales en concordancia con los Decretos 1608 de 1978 y 1376 de 2013 compilados en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente 1076 de 2015.

Finalmente, la **Ley 2111 de 2021**, “Por medio de la cual se sustituye el Título XI “de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente” de la Ley 599 de 200, se modifica la Ley 906 de 2004 y se dictan otras disposiciones”. Consideró también el tráfico de especies. La ley establece prisión entre sesenta (60) a ciento treinta y cinco (135) meses con multas hasta de 40.000 salarios mínimos para aquellos que trafiquen,

adquieran, exporten o comercialicen sin permiso de la autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente, especímenes, productos o partes de la fauna acuática, silvestre o especies silvestres exóticas.

La Ley 1955 de 2019, por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, en su artículo 324 comprometió al Gobierno nacional en la formulación de la Política Nacional de Protección y Bienestar de Animales Domésticos y Silvestres orientado a erradicar en el país toda forma de violencia, crueldad y comercio ilegal de estos seres sintientes, garantizando la convivencia armónica y respetuosa en todos los ámbitos en los que se usen dichas especies (DNP, 2019). Dicha política está incorporada en el Pacto por la sostenibilidad: producir conservando, conservar produciendo, del Plan Nacional de Desarrollo.

Por su parte, el **Decreto 780 de 2016** Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social , establece normas de vigilancia y control epidemiológicos y reglamenta los procedimientos de investigación, prevención y control de las zoonosis, así mismo, establece la obligación de vacunar animales domésticos, en las condiciones de edad, periodicidad y demás que señalen los Ministerios de Salud y Protección Social y Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, según el caso, es obligatoria la vacunación de animales domésticos contra las zoonosis inmunoprevenibles.

Igualmente, establece la prohibición para la venta, canje o comercialización de cualquier tipo de animal en las vías públicas y solo podrá hacerse en establecimientos, lugares, plazas y ferias debidamente habilitados para tal fin, y cuando quiera que cumplan con las condiciones sanitarias y ambientales, según el caso, descritas por la ley y la normativa vigente sobre la materia. Así mismo, prohíbe la instalación de criaderos de animales domésticos, silvestres, salvajes y exóticos, dentro de los perímetros urbanos definidos por las autoridades de Planeación Municipal y prohíbe la comercialización de animales que no cumplan con los requisitos sanitarios, entre otros.

JURISPRUDENCIA

En Colombia, la jurisprudencia ha sido de gran importancia para el avance de la protección y el bienestar de los animales, creando criterios orientadores para el desarrollo de políticas e iniciativas normativas. Entre ellas se pueden mencionar las del Consejo de Estado, mediante Sentencia 2015-01496; y las de la Corte Constitucional, como la Sentencia C-666 de 2010, la C-283 de 2014, la C-041 de 2017, Sentencia C-283 de 2014 y Sentencia T095 de 2016, entre otras.

Consejo de Estado Con relación a la protección y cuidado de los animales silvestres, el Consejo de Estado profirió en la Sentencia 2015-01496, lo siguiente: “Respecto de la fauna silvestre, el Estado es el propietario. La posibilidad de acceder a la propiedad de éstos sólo puede hacerse de manera legal cuando se haga por medio de zocriaderos o de caza en las zonas permitidas, con permiso, autorización o licencia. Por lo anterior, se evidencia que el concepto de propiedad respecto de la fauna silvestre es flexibilizado dentro del ordenamiento jurídico colombiano, por lo que el aprovechamiento de ésta se encuentra supeditado a evitar la disminución cuantitativa y cualitativa de las especies animales para que no haya un deterioro ambiental” En esta sentencia, el Consejo de Estado, negó la tutela interpuesta sobre el mico aullador apoyado en las sentencias C-439 de 2011, sobre el derecho a la salud, sentencia T197 de 2003, T-367 de 2004 y T-818 de 2008, respectivamente.

De igual forma, el Consejo de Estado se pronunció en la Sentencia del 26 de noviembre de 2013. rad. 250000-23-24-000- 2011-00227-01 (AP), sobre la protección animal, señalando lo siguiente: “En otros términos, no es necesario que los animales o las especies vegetales sean consideradas personas jurídicas o morales para que puedan comparecer a la administración de justicia en busca de que se protejan sus derechos reconocidos

por la propia comunidad, ya que existen los mecanismos procesales constitucionales idóneos para garantizar el amparo de los respectivos derechos”

En igual sentido, en la misma providencia se expresó:

“(…) los humanos pueden servirse de los animales para su supervivencia, para su compañía, para investigación, en actividades laborales o recreativas, pero sin vulnerar los derechos que les asisten, en especial de no ser tratados simplemente como objetos o cosas, de no ser sometidos a tratos crueles, degradantes, a ser mantenidos en malas condiciones de salud y libertad, a su sacrificio con el menor dolor y sufrimiento posible, a jornadas laborales adecuadas con condiciones que respeten su integridad y descanso, a no ser objeto de sufrimientos innecesarios cuando se experimente con ellos en el campo científico, a garantizar un mínimo de libertad y espacio, a garantizar su adecuada alimentación y cuidado (…)”

Corte Constitucional

La Corte Constitucional también se ha pronunciado sobre el cuidado y la protección de los animales en diferentes sentencias. Frente al concepto de Constitución Ecológica, el valor intrínseco de la naturaleza y la relación del ser humano con ella, en la **Sentencia C-041 de 2017**, resalto que, “es admisible sostener por la Corte que los enfoques heterogéneos de protección al medio ambiente encuentran respaldo en las disposiciones de la Carta de 1991. El paradigma a que nos aboca la denominada “Constitución Ecológica”, por corresponder a un instrumento dinámico y abierto, soportado en un sistema de evidencias y de representaciones colectivas, implica para la sociedad contemporánea tomar en serio los ecosistemas y las comunidades naturales, avanzando hacia un enfoque jurídico que se muestre más comprometidos con ellos, como bienes que resultan por sí mismos objeto de garantía y protección”

Ahora bien, en concordancia con lo anterior, en la misma providencia manifestó que,

“(…) Los animales no son individuos idénticos a los humanos y no tienen por qué serlo. La Constitución preserva las especies -humanas y no humanas- como parte del entorno ecológico, pero también es posible extraer su protección como individuos al disponer de variadas y similares capacidades y niveles de raciocinio. De las interacciones que los humanos tienen con los demás seres vivos es claro que hacemos parte del mismo ecosistema compartiendo análogas y diferentes necesidades básicas, que no se reducen a la condición de seres vivos y sintientes. (…)”

Es necesario destacar que la Corte Constitucional resalta la importancia de proteger a los animales silvestres, en la misma sentencia, de la siguiente forma: “(…) el interés superior del medio ambiente implica también la protección de la fauna ante el padecimiento, el maltrato y la crueldad, lo cual refleja un contenido de moral política y conciencia de la responsabilidad que deben tener los seres humanos respecto de los otros seres sintientes (…)”

Por otra parte, la Corte Constitucional en **Sentencia C-283 de 2014**, se pronunció sobre la exhibición de animales silvestres de cualquier especie, nativos o exóticos, en circos fijos o itinerantes, manifestando que, “(…) De tal manera que la Corte halla fundamento constitucional en la determinación del Congreso al prohibir los animales silvestres en espectáculos circenses. La protección de los animales desde la perspectiva de los deberes morales y solidarios -bienestar animal-, como del comportamiento digno que los humanos están obligados a proveer respecto de otras especies -seres vivos y sintientes- en aras de la conservación del medio ambiente (…)”

De igual forma, en la **Sentencia T-095 de 2016**, se refirió a la protección de los animales, indicando que, “(…) la protección del ambiente implica incluir a los animales, desde la perspectiva de la fauna, amparada en virtud

del mantenimiento de la biodiversidad del equilibrio natural de las especies y, en salvaguardarlos de sufrir padecimientos sin una justificación legítima (...).

Aunado a lo anterior, se debe traer a colación el pronunciamiento expuesto en la **Sentencia T 411 de 1992**, “(...)

“la protección al ambiente no es un amor platónico hacia la madre naturaleza”, sino la respuesta a un problema que de seguirse agravando al ritmo presente, acabaría planteando una auténtica cuestión de vida o muerte: la contaminación de los ríos y mares, la progresiva desaparición de la fauna y la flora, la conversión en irrespirable de la atmósfera de muchas grandes ciudades por la polución, la desaparición de la capa de ozono, el efecto invernadero, el ruido, la deforestación, el aumento de la erosión, el uso de productos químicos, los desechos industriales, la lluvia ácida, los melones nucleares, el empobrecimiento de los bancos genéticos del planeta, etc., son cuestiones tan vitales que merecen una decisión firme y unánime de la población mundial. Al fin y al cabo, el patrimonio natural de un país, al igual que ocurre con el histórico - artístico, pertenece a las personas que en él viven, pero también a las generaciones venideras, puesto que estamos en la obligación y el desafío de entregar el legado que hemos recibido en condiciones óptimas a nuestros descendientes”. (...).”

En este punto, resulta pertinente citar la **Sentencia C-045 de 2019**, en la que se refirió sobre la prohibición de la caza deportiva en cualquiera de sus modalidades debido al daño y al maltrato al que son sometidas las especies, en los siguientes términos:

“(...) la jurisprudencia de esta Corporación ha delineado el estándar constitucional de prohibición del maltrato animal como alcance de la obligación de protección a la diversidad e integridad del ambiente. Esta obligación deriva de una concepción que no es utilitarista, es decir, que no ve a los animales sencillamente como un recurso disponible para la satisfacción de las necesidades humanas, sino que son objeto de protección constitucional autónoma. En este estándar se ha definido que la prohibición del maltrato animal constituye una limitación a los derechos a la cultura, a la recreación, al deporte, a la educación, al libre desarrollo de la personalidad y a la libre iniciativa privada (...).”

Finalmente, se destaca el pronunciamiento emitido en la Sentencia **C-666 de 2010**, mediante la cual señaló que,

“(...) una concepción integral del ambiente incluye de forma necesaria a los animales, como parte del concepto de fauna que encuentra protección y garantía en la Carta Política. Desde esta visión, se excluye cualquier tipo de concepción meramente utilitarista “que valore a los animales exclusivamente en cuanto recurso, es decir, como elemento de explotación por parte de los seres humanos” (...).”

La Corte analizó la acción pública de inconstitucionalidad presentada contra el artículo 7º de la Ley 84 de 1989. La demanda invocó el presunto desconocimiento de la función ecológica de la propiedad, la prohibición de tratos crueles o degradantes, el deber de protección del medio ambiente por parte del Estado, entre otros preceptos superiores.

Los problemas jurídicos propuestos en esa providencia se dirigieron a determinar: “i. Si la excepción del artículo 7º de la ley 84 de 1989 encuentra fundamento en la consideración de hechos o manifestaciones culturales y sociales de las actividades en ella incluidas; y de ser así, ii. Si, partiendo de que en Colombia está prohibido el maltrato animal y los actos de crueldad contra animales porque desconocen el deber constitucional de protección a los mismos, las actividades incluidas en el artículo 7º de la ley 84 de 1989 resultan acordes a la Constitución en cuanto son manifestaciones culturales y expresiones del pluralismo que se deriva de una interpretación incluyente de la misma”.

Sobre el particular, la Corte encontró que el artículo 7º de la Ley 84 de 1989 estaba ajustado al ordenamiento constitucional, en tanto la exoneración de ciertas actividades de las sanciones correspondientes por incurrir en conductas de maltrato animal, se relacionaba exclusivamente con manifestaciones culturales que cuentan con arraigo social en algunas regiones del país. No obstante, advirtió que

“es necesario armonizar dichas manifestaciones culturales con el deber de protección animal, que como antes se concluyó, tiene también rango constitucional en el ordenamiento jurídico nacional”. Se afirmó que la referida norma no se muestra ponderada entre la obligación de cuidado animal y las manifestaciones culturales que comprometen la integridad de dichos seres, lo cual demuestra la existencia de “un déficit normativo del deber de protección animal, porque el legislador privilegia desproporcionadamente las manifestaciones culturales tales como las corridas de toros, las corralejas, las becerradas, las novilladas, el rejoneo, las tientas y las riñas de gallos, las cuales implican un claro y contundente maltrato animal.

Este déficit de protección resulta más evidente cuando se examina el ordenamiento jurídico en su conjunto y se aprecia que la satisfacción de otros intereses también valiosos para el sistema constitucional colombiano no desconoce el deber constitucional de protección animal. Así, el interés de procurar la alimentación de los seres humanos no ha impedido que el sacrificio de animales con este fin sea tributario del deber de evitar sufrimientos y procurar su bienestar, siendo obligatoria la insensibilización antes de proceder a su sacrificio; en igual medida las actividades investigativas 16 encuentran limitaciones basadas en el sufrimiento producido a los animales, estando prohibido que se cause dolor innecesario a los seres vivos empleados en dichas actividades”.

Por su parte, el Alto Tribunal en sede de la **sentencia C-467 de 2016** al realizar el análisis de constitucionalidad de las definiciones contenidas en los artículos 655 y 658 del Código Civil, en la medida en que incluyen dentro de la categoría de “bienes” a los animales, concluyó que categorizar a los animales como bienes jurídicos no se opone a su calificación como seres sintientes y, en consecuencia, no se infringe la prohibición constitucional de maltrato animal. Además, en esta oportunidad la Corte puntualizó:

“en principio, el mandato constitucional de bienestar animal no envuelve una prohibición abstracta o general para el legislador de colocar a los animales dentro de la categoría de los bienes, sino únicamente en la medida en que dicha calificación, en el caso concreto y específico, promueva o alimente el fenómeno del maltrato animal. La razón de ello es que el deber constitucional de protección animal está vinculado con la obligación de garantizar que en las relaciones entre seres humanos y animales se preserve el bienestar de estos últimos, bienestar que, a su turno, no guarda una relación directa ni con los signos lingüísticos mediante los cuales estos son designados, ni con las categorizaciones que se haga de ellos en el ordenamiento jurídico, sino con los postulados básicos del bienestar animal, postulados a luz de los cuales estos deben, al menos: (i) no ser sometidos a sed, hambre y malnutrición, lo cual se garantiza a través de un acceso permanente a agua de bebida así como a una dieta adecuada a sus necesidades; (ii) no ser mantenidos en condiciones de incomodidad, en términos de espacio físico, temperatura ambiental, nivel de oxigenación del aire, entre otros; (iii) ser atendidos frente al dolor, enfermedad y las lesiones; (iv) no ser sometidos a condiciones que les genere miedo o estrés; (v) tener la posibilidad de manifestar el comportamiento natural propio de su especie.”

En ese orden de ideas, “la Corte precisó que el fenómeno del maltrato animal representa actualmente un gran desafío para la humanidad, pero enfatizó en que, para enfrentar adecuadamente problemáticas de alta complejidad como estas, más allá de cambios formales, se requiere obrar sobre los escenarios reales, concretos y específicos en los que se produce el maltrato animal.”

La **Sentencia C-666 de 2010** M.P Humberto Antonio Sierra Porto: “En este sentido, un Estado social debe buscar, entre otros, el bienestar animal, por ser éste un elemento connatural al desarrollo del principio de

solidaridad, del cual el constituyente derivó diferentes deberes que se consagran en variadas partes de la Constitución, entre ellos el artículo 8º -deber consagrado dentro de los principios fundamentales-, el inciso 2º del artículo 79 –deber consagrado en el capítulo dedicado a los derechos sociales- y el numeral 8º del artículo 95 –deber consagrado en el artículo dedicado a los deberes para las personas y los ciudadanos-“.

La Sentencia C-283 de 2014 M.P. Jorge Iván Palacio Palacio. El interés superior del medio ambiente implica también la protección de la fauna ante el padecimiento, el maltrato y la crueldad, lo cual refleja un contenido de moral política y conciencia de la responsabilidad que deben tener los seres humanos respecto de los otros seres sintientes.

Sentencia T-760 de 2007 M.P. Clara Inés Vargas Hernández. “La protección del ambiente implica incluir a los animales, desde la perspectiva de la fauna, amparada en virtud del mantenimiento de la biodiversidad del equilibrio natural de las especies y, en salvaguardarlos de sufrir padecimientos sin una justificación legítima. Lo anterior revela “un contenido de moral política y conciencia de la responsabilidad que deben tener los seres humanos respecto de los otros seres vivos y sintientes”.

Sentencia T-095 de 2016, se observa de manera más amplia la relación entre el desarrollo del medio ambiente en condiciones idóneas y el deber de proteger la flora y la fauna, entendido como una necesidad que genera el equilibrio natural profesado en el desarrollo sostenible. De igual forma, expone la Corte Constitucional que, la protección de los recursos materializa la dignidad humana y el principio de solidaridad, en el entendido que permite un desarrollo de la vida con los recursos apropiados para la subsistencia integrando el respeto por todos los miembros del conglomerado social.

Sentencia C-048 de 2018 M.P. Cristina Pardo Schlesinger. “Bajo esta última concepción, la Corte Constitucional ha reconocido el valor intrínseco de la naturaleza y la necesidad “imperiosa” de incentivar una defensa y protección más rigurosa a favor de la naturaleza y todos sus componentes.

Corte Suprema de Justicia

Dentro de las acciones en la protección y bienestar de los animales, esta corporación se refirió en la **Sentencia del 16 de agosto de 2017**, en la que revocó el habeas corpus a favor del oso de anteojos Chucho, señalando lo siguiente:

“(…) la defensa de los animales ante el maltrato, o ante la extinción o abuso, no se resuelve adscribiéndoles el carácter de persona, sino fundamentalmente mediante otro tipo de mecanismos, que incluso prevé la reseñada Ley 1774 de 2016, cuyo objeto es el de otorgarles protección contra el sufrimiento y el dolor, causado directa o indirectamente por los humanos, conductas por las cuales se establece un procedimiento tanto policivo como judicial, pero además, vistos en sintonía con la Constitución Política, y con su propio artículo 3 de principios, entre los que se cuenta que «el trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier otra forma de abuso, maltrato, violencia y trato cruel» permite sostener que si estos se presentan y si, además se trasgreden los lineamientos de bienestar animal allí incorporados como que no deben sufrir «hambre, ni sed, que no sufran injustificadamente malestar físico, ni dolor, que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido, que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés», es el Estado quien tiene función preferente de hacerlo efectivo, pero así mismo, por razón del principio de «solidaridad social», que en esa misma normativa se precave, es la sociedad la legitimada para «asistir y proteger a los animales con acciones diligentes que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física» (...)”

En consecuencia, la Jurisprudencia de las Altas Cortes, permite evidenciar los importantes avances en la defensa y protección de los animales, y su reconocimiento como seres sintientes que merecen ser objeto de un cuidado y bienestar adecuado, garantizando de esta forma la Constitución Política y leyes existentes.

7. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTA

El Concejo de Bogotá es competente para el análisis y aprobación del presente Proyecto de Acuerdo, con base en las siguientes normas constitucionales y legales:

El artículo 313 de la Constitución Política consagra lo siguiente:

“Corresponde a los Concejos:

(...)

3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.

(...)

6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta. (...) (Subrayado fuera de texto)

De conformidad con el artículo constitucional anteriormente citado, le corresponde a los Concejos Municipales entre otras cosas, determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias.

De igual manera establece la Constitución que el Concejo Municipal podrá otorgar una facultades pro – tempore al alcalde para ejercer precisas funciones de las que corresponden al Concejo.

Así las cosas, y para el caso que nos ocupa, en su numeral 3 se indicó como una de las funciones de la corporación, la de autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore funciones precisas que le corresponden al Concejo, entre las cuales se encuentran las de determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y **autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.**

Así mismo, el artículo 315 Constitucional consagra:

“Son atribuciones del alcalde:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

(...)

DECRETO 1421 DE 1993

“Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”

ARTÍCULO 12. *Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:*

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

(...)

7. Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente.

(...)

9. *Crear, suprimir y fusionar establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta y la participación del Distrito en otras entidades de carácter asociativo, de acuerdo con las normas que definan sus características. (negrilla y subrayado fuera de texto)*

(...)

11. Revestir pro tempore al alcalde mayor de precisas facultades para el ejercicio de funciones que corresponden al Concejo. El alcalde le informará sobre el uso que haga de las facultades al término de su vencimiento.

ARTÍCULO 13. *Iniciativa. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales y el alcalde mayor por conducto de sus secretarios, jefes de departamento administrativo o representantes legales de las entidades descentralizadas. El personero, el contralor y las juntas administradoras los pueden presentar en materias relacionadas con sus atribuciones. De conformidad con la respectiva ley estatutaria, los ciudadanos y las organizaciones sociales podrán presentar proyectos de acuerdo sobre temas de interés comunitario.*

Sólo podrán ser dictados o reformados a iniciativa del alcalde los acuerdos a que se refieren los ordinales 2, 3, 4, 5, 8, 9, 14, 16, 17 y 21 del artículo anterior. Igualmente, sólo podrán ser dictados o reformados a iniciativa del alcalde los acuerdos que decreten inversiones, ordenen servicios a cargo del Distrito, autoricen enajenar sus bienes y dispongan exenciones tributarias o cedan sus rentas. El Concejo podrá introducir modificaciones a los proyectos presentados por el Alcalde.

8. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN DE SALUD ANIMAL EN COLOMBIA

La vulnerabilidad y las afectaciones de los animales relacionadas con violencias, maltrato, enfermedades, abandono o víctimas de tráfico ilegal, se siguen dando en el país y particularmente en la capital, pese a haberse tomado una mayor conciencia y sensibilización en cuanto a la necesidad de su protección, atención y brindarles un mayor bienestar. Las denuncias, los reportes de la ciudadanía son una clara muestra de esta problemática.

Según datos del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal –IDYPBA–, Grupo de Enlace de Urgencias Veterinarias y Maltrato Animal, en 2020, cuando no existía la línea por maltrato animal en el Distrito, se realizaron 2.223 visitas para la verificación de condiciones de bienestar animal y se ejecutaron 344 aprehensiones y en total durante ese año, fueron registrados o creados, a través de la línea de atención a emergencias 123, un total de 29.419 incidentes relacionados con animales.

Aquí lo que se demuestra es que el número de denuncias por maltrato subió porque antes no se contaba con la línea. Al poner la Línea en funcionamiento y darla a conocer a la ciudadanía, las denuncias se aumentaron.

De acuerdo con las estadísticas de 2020, **el maltrato animal** figura como el hecho con el mayor número de reportes alcanzando un total de 10.252 casos; le siguen los animales enfermos con 3.385 registros, 2.672 por accidentes y 1.717 concernientes a situaciones presentadas específicamente con fauna silvestre. Del gran total de casos atendidos, un 11% fue tramitado de manera directa por la entidad, el 28% no fue catalogado como urgencia vital, el 24% fue remitido a otras entidades y el 22% correspondió a casos duplicados⁹.

En 2021, en la línea de atención se disparó el número de casos, recibiendo 30.462 llamadas de alertas, un promedio de 83 diarias, las visitas por maltrato se incrementaron a 4.620, un 107%, es decir, 13 visitas por día y hubo 331 aprehensiones.

En 2022, con corte al 30 de abril, el panorama sigue siendo desalentador. Se efectuaron 1.383 visitas por maltrato animal, el 62% del total llevado a cabo en 2020 y el 30% del total en 2021. Este año, con la misma fecha de corte, se aprehendieron 292 animales, equivalentes al 88% del total de 2021.

Suba, Engativá, Teusaquillo y Bosa, han sido las localidades con los mayores registros de maltrato animal, negligencia, abandono, maltrato físico (mutilaciones, quemaduras, hematomas, fracturas y discapacidades, entre otras heridas), sobreexplotación y hasta abuso sexual son los casos que más se presentan.

A octubre de 2022, el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal de Bogotá IDYPBA ha atendido a 5.278 animales y ha realizado 15.905 visitas para atender denuncias por maltrato animal. Entre tanto, el panorama de judicialización está en veremos, aunque ha habido algunos avances.

Veamos en el siguiente cuadro la Gestión penal del IDYPBA en el periodo 2020-2023:

Gestión Penal de IDYPBA (2020-2023)

Año	Denuncias presentadas	Constitución en representación de víctimas	Condenas
2020	4	0	0
2021	26	3	2
2022	50	28	3
2023	10	2	2
Total	90	33	7

Fuente: Oficina Asesora Jurídica, IDYPBA (Febrero, 2023)¹⁰

⁹ <https://www.semana.com/actualidad/articulo/mas-de-10000-casos-de-maltrato-animal-fueron-reportados-en-2020-en-bogota/58816/-publicado-el-18/01/21>.

¹⁰ Tomado del Concepto emitido por el IDYPBA al Proyecto de Acuerdo 157 de 2023.

¹¹ <https://www.semana.com/nacion/articulo/san-cristobal-y-bosa-localidades-donde-mas-atropellan-a-los-animales-164-han-muerto-este-ano/202245/>.

A pesar de estas cifras tan bajas, GELMA revela que el maltrato se ha incrementado. En 2020, se generaron 24 noticias criminales por maltrato; en 2021, subieron a 86, y en lo corrido de 2022, con corte a abril, fueron 129 y con corte a octubre son 5.278 denuncias por maltrato hacia los animales que en Bogotá se han registrado.

Según datos de la Fiscalía, desde que se creó la ley de maltrato animal, ha habido siete condenas por ese delito en Bogotá. Este año imputaron a 32 personas en el mismo corte de abril de 2022.

-Del mismo modo, más de 1260 animales fallecieron en **siniestros viales** en Bogotá en los primeros cuatro meses de 2022. A esa fecha se han presentado **164** casos de **animales que resultaron atropellados** en las vías de Bogotá, de los cuales los más afectados han sido los **caninos con 135 casos** , mientras que los **gatos han sido 29** . Estas cifras, durante el año **2021** pasado, dejaron 382 perros atropellados y 66 gatos, para un total de **448 animales que fueron atropellados** , con la respectiva activación de la ruta de atención por cuenta del programa Urgencias Veterinarias¹².

Pese a la campaña desarrollada por el IDYPBA “pisa el freno, hay vida en la vía” que es una estrategia de sensibilización dirigida a los actores viales (conductores de servicio público, privado, motociclistas y biciusuarios) y, a tenedores de animales de compañía, con el propósito de generar conciencia frente al hecho de -conducir de forma segura con los ojos bien puestos en la vía-, respetando el derecho que también tienen los animales a la vía y a la vida, con el fin de mitigar los incidentes y siniestros que afectan su vida e integridad, según dicho instituto, **entre el 60 y el 70% de los animales que llegan para ser atendidos por urgencias veterinarias son víctimas de accidentes viales** . A pesar de las campañas que las autoridades locales realizan promoviendo la prudencia en las calles por parte de los conductores de carros, motocicletas y bicicletas, así como por el cuidado de los animales, **las cifras dan cuenta de muchos perros y gatos que han resultado gravemente afectados por accidentes viales** .

Datos del IDPYBA señalan que las localidades en las que más son atropellados los animales en la capital del país son **San Cristóbal, Bosa, Engativá, Usaquén, Tunjuelito, Barrios Unidos, Kennedy y Fontibón** .

-En Bogotá en el 2021, con corte a agosto de ese año, han sido **rescatados** más de 6.000 animales silvestres¹³. En las Terminales de Transporte se han recuperado 2.151 animales entre el 2020 y 2021 al corte. La Secretaría de Ambiente junto con el apoyo de la Policía Ambiental y Ecológica, han venido trabajando arduamente en combatir el tráfico de fauna silvestre en Bogotá, logrando rescatar de las manos de traficantes ilegales a **6.389 animales solo entre enero y agosto de 2021** . Así mismo, en medio de los rescates también ha recuperado **136 animales muertos y otros 317 que fueron usados para fabricar pieles, artículos de marroquinería y conchas** , entre otros productos.

-También, a agosto de 2021, el Distrito a través del Instituto de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA), ha **esterilizado a 41.773 animales de compañía, entre perros y gatos** , en las jornadas de esterilizaciones diarias por toda la ciudad de Bogotá¹⁴.

-La **detonación de pólvora** por su parte, tiene efectos devastadores y múltiples afectaciones a los animales, tanto domésticos como silvestres, en especial a perros, gatos y accidentes en las aves que, aturdidas por el

¹² <https://www.infobae.com/america/colombia/2022/05/31/mas-de-160-animales-han-fallecido-en-siniestros-viales-en-bogota-durante-el-2022/>- Publicado el 31 de mayo de 2022.

¹³ <https://bogota.gov.co/mi-ciudad/ambiente/bogota-cuantos-animales-se-han-rescatado-en-el-2021/>- Publicado el 15 de septiembre de 2021.

¹⁴ <https://oab.ambientebogota.gov.co/41-773-animales-de-compania-han-sido-esterilizados-en-lo-que-va-del-2021/#:~:text=41.773%20animales%20de%20compa%C3%B1a%20han,2021%20%C2%BB%20Observatorio%20Ambiental%20de%20Bogot%C3%A1>- Publicado: 21 octubre, 2021

ruido, no alcanzan a huir de los árboles, se pueden estrellar o, en el caso de las migratorias, se desvían del trayecto que siguen, y pueden incluso morir por el uso de ese tipo de artefactos.

En la Unidad de Rescate y Rehabilitación de Animales Silvestres (Urras), de la Universidad Nacional, en los últimos dos meses del año, cuando aumenta el uso de la pólvora, reciben diariamente entre 4 o 5 aves rapaces que presentan condiciones deplorables posiblemente causadas por la detonación de los fuegos artificiales. Por ejemplo, en enero de 2021 recibieron 121 especies con las mismas afectaciones¹⁵.

las aves, especialmente las rapaces nocturnas, son muy sensibles a los estímulos auditivos, por lo que tras la detonación de la pólvora pueden quedar aturdidas, pierden sus capacidades y al volar se estrellan. El impacto les puede causar múltiples lesiones o la muerte. Las lesiones más comunes que se pueden presentar tras estrellarse son traumas craneoencefálicos, hemorragia intracraneal, fracturas en los huesos y rupturas de los vasos sanguíneos, entre otras, que son las condiciones a las que llegan para recibir atención.

Pero las aves rapaces no son las únicas afectadas y los efectos se extienden a otras de las 200 especies que habitan en la ciudad, entre presas y depredadoras, a las que se suma una población de 300 tipos de aves migratorias que por esta época del año pasan por Colombia, gracias a su ubicación geográfica. En efecto, Las torcazas, las tórtolas, las miras y las copetonas son animales muy nerviosos que ante la amenaza desencadenan un estímulo de defensa, y por lo tanto, cuando están expuestos a estímulos repentinos como la pólvora, entran en un estado de *shock* y mueren inmediatamente.

Las aves tienen una estructura ósea muy delicada y las lesiones de moderadas a severas o las fracturas óseas, son un reto para tratar, es decir que tienden a tener muy mal pronóstico, en los pájaros son de difícil tratamiento debido a que, si no se tratan en 24 horas, se pueden contaminar y la probabilidad de sobrevivir es menor.,

Esa unidad ha recibido 1.056 animales en lo corrido del año. y efectúan allí diagnósticos tras exámenes clínicos exhaustivos, atención médica veterinaria especializada, tratamiento y planes de rehabilitación de animales, sosteniéndose para todo ello con donaciones privadas o de personas naturales.

la ciudad de Medellín, la muerte de animales (perros, gatos, conejos y aves) por pólvora se han cuadruplicado considerablemente, con motivo de las épocas decembrinas, ya que los animales perciben los sonidos de la pólvora hasta siete veces más fuerte que los humanos y que dichos sonidos les producen estrés, arritmias, problemas de salud y hasta la muerte. Eventualmente son cinco o seis usuarios (animales fallecidos) en el día, pero desde el 1° de diciembre la cifra incrementó a 18 o 20 casos¹⁶. Los expertos indican que las causas de fallecimiento son infartos o atropellamientos por parte de vehículos en el momento en que los animales intentan escapar del ruido.

- De acuerdo con cifras del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal de Bogotá, IDPBA, desde su creación en 2017, ha atendido un total de 40.347 casos de posible maltrato contra los animales en las distintas localidades de la ciudad¹⁷.

¹⁵ <https://www.infobae.com/america/colombia/2021/12/16/el-devastador-efecto-de-la-polvora-a-las-aves-en-bogota-alas-rotas-y-patas-astilladas/>- publicado el 16 de Diciembre de 2021

¹⁶ <https://www.eltiempo.com/colombia/medellin/polvora-ha-aumentado-las-muertes-de-animales-en-el-valle-de-aburra-637956>.

¹⁷ <https://www.elespectador.com/bogota/panorama-del-maltrato-animal-en-bogota-aumento-de-casos-y-judicializaciones-pendientes/> Publicado el 18 oct 2022 -

Suba es la zona de la capital que más visitas y animales atendidos registra, con un total de 6.486 atenciones de esa entidad entre 2017 y 2022, de las cuales 4.100 han sido animales atendidos y 2.386 fueron visitas en terreno.

La siguiente es Engativá, en donde hubo 3.642 atenciones, divididas entre 1.907 animales rescatados y 1.735 visitas realizadas luego de denuncias de la comunidad.

Posteriormente, le sigue Kennedy con 3.541 casos en el mismo periodo de tiempo. De estos, 1.822 han sido para atender animales y 1.719 para visitas.

Esto da un universo total de 40.347 atenciones del Instituto en seis años, de las cuales el 60,57 % (24.442) fueron para atender animales y el 39,42 % para realizar visitas.

Este panorama deja ver que, año a año, ha venido aumentando exponencialmente, y luego estabilizándose, los casos de presunto maltrato animal en Bogotá.

-En cuanto a perros **deambulantes o callejeros**¹⁸, como se denominan comúnmente, que se encuentran en la vía pública, sin control directo o indirecto por parte de una persona, se estima que el tamaño de la población de perros en el mundo es de aproximadamente 700 millones de individuos y alrededor del 75% se consideran como deambulantes (Smith et al., 2019). En las calles los perros enfrentan condiciones adversas que comprometen su estado de bienestar, adicionalmente su presencia se ha reconocido como un factor de riesgo para la salud pública, principalmente por los accidentes por mordedura y la transmisión de enfermedades zoonóticas, así como por la contaminación por excretas y la dispersión de basura (Beck, 1975; Font, 1987; Beck, 2000; Leney & Remfry, 2000; Kato et al., 2003; Hossain et al., 2013; Belo et al., 2015).

Además, pueden afectar la fauna silvestre comportándose como depredadores, competidores y transmisores de enfermedades (Daniels & Bekoff, 1989; Matter y Daniels, 2000; Torres & Prado, 2010; Young et al., 2011; Gompper, 2014; Hiby et al., 2017), generando cambios en los patrones de comportamiento y en los índices de abundancia y densidad de la fauna nativa (Zapata-Ríos & Branch, 2016).

Los programas de manejo poblacional de perros deambulantes tienen como objetivo disminuir el tamaño de la población, mantener a los individuos en buen estado de salud y bienestar y minimizar el impacto sobre la salud pública y los ecosistemas (Hiby et al., 2017; Hiby & Hiby, 2017).

Los perros deambulantes están expuestos a condiciones medioambientales adversas; también, están altamente expuestos a sufrir accidentes por atropellamiento, por peleas intra o interespecie o por conflictos entre animales y humanos, y a presentar lesiones por maltrato o abuso (Paul et al., 2016; Smith et al., 2019). Adicionalmente, son susceptibles a presentar una serie de condiciones que comprometen el bienestar de los individuos, como la desnutrición, enfermedades infecciosas (incluyendo enfermedades zoonóticas), metabólicas, degenerativas, intoxicación o envenenamiento, entre otras (Paul et al., 2016; ICAM, 2019).

De acuerdo con el estudio realizado entre marzo y septiembre de 2021, por el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal –IDYPBA, sobre “Estimativo de la abundancia y densidad poblacional de perros (Canis lupus familiaris) deambulantes en Bogotá, Colombia: una aproximación al bienestar animal¹⁹”, en el área urbana de 19 localidades (se excluyó Sumapaz por sus características territoriales), se estableció como resultados del mismo, que la abundancia (cantidad) y densidad de perros deambulantes en Bogotá, (número de animales por km²), se obtuvieron 10.473 registros en 1.350 recorridos. El esfuerzo de muestreo fue de 2.669 km lineales, con una tasa de encuentro de 3,9 perros/km.

¹⁸ <https://oab.ambientebogota.gov.co/cuantos-perros-callejeros-hay-en-bogota/>

¹⁹ <https://oab.ambientebogota.gov.co/cuantos-perros-callejeros-hay-en-bogota/> -Publicado el 18 de agosto de 2022

El estimativo de abundancia fue de 66.467 perros (IC 95%; 56765-77781) y el de densidad poblacional de 165 perros/km² (IC 95%; 141- 193). (Tabla 1 del informe). Con los resultados de este estimativo se pudo establecer una relación humano-perro de 117:1

Tabla 1. Estimativo de la abundancia y densidad poblacional de perros deambulantes en Bogotá D.C.

Estadísticos	Abundancia	Densidad km ²
Estimativo	66447	165
Error estándar	5249,22	13,04
Coefficiente de variación	0,07	0,07
Intervalo de confianza	56765 - 77781	141 - 193
Grados de libertad	65,93	65,93

Fuente: IDPYBA – IPYBAC, 2022.

Estimativo de la abundancia y densidad poblacional y otros indicadores demográficos de la población de perros deambulantes en 19 localidades de Bogotá.

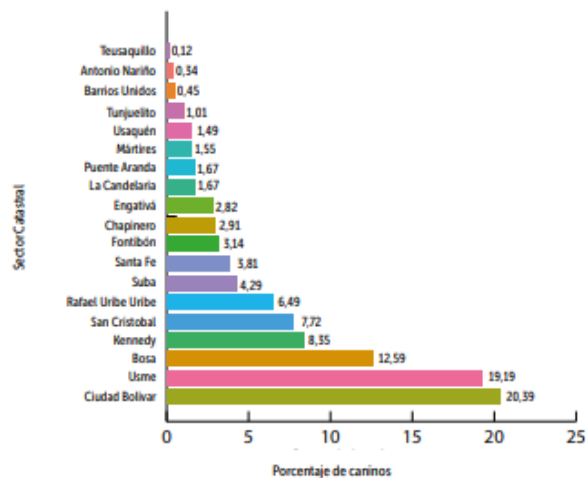
Localidades	n = 10473 No. de registros por localidad	Porcentaje (%)	Tasa de encuentro Perros/Km	Abundancia	IC Abundancia	Densidad Perros/Km ²	IC Densidad	Modelo (Key función)	Relación Humano: Perro deambulante	Relación Macho : Hembra	Esfuerzo de muestreo en Km	Número de reconidos	Número de tramos por localidad	Porcentaje (%) de la proyección
BOGOTÁ D.C.	10473	100	3,92	66447,83	56765 - 77781	165,14	141 - 193	Uniform	117	2,1	2669	1350	213	6,1
Ciudad Bolívar	2135	20,39	12,71	11808,76	8344 - 16740	346,34	244 - 490	Uniform	55	2,8	368	84	15	10,58
Usme	2011	19,20	11,97	12676,55	7767 - 17553	475,46	336 - 794	Half - normal	33	2,4	368	84	14	18,39
Bosa	1319	12,59	5,47	5781,89	3082 - 10643	243	129 - 455	Hazard - rate	125	1,5	241	121	11	7,30
Kennedy	874	8,35	4,37	4423,15	2468 - 7825	135,29	64 - 206	Hazard - rate	234	1,4	200	100	18	3,34
San Cristóbal	808	7,72	5,46	5730,8	3635 - 9034	352,8	223 - 556	Hazard - rate	70	2,1	148	74	13	8,31
Rafael Uribe Uribe	680	6,49	5,15	3436	2390 - 4939	244,33	169 - 351	Hazard - rate	112	1,8	132	66	11	6,22
Suba	449	4,29	2,49	5487,12	2678 - 10508	90,12	48 - 166	Uniform	228	3,5	180	102	17	4,73
Santa Fe	399	3,81	4,16	1032,98	267 - 3581	160,21	46 - 555	Hazard - rate	104	2,3	96	48	8	4,23
Fontibón	329	3,14	2,11	2782,64	627 - 12344	85,64	19 - 379	Hazard - rate	140	2,1	156	78	13	3,17
Chapinero	305	2,91	2,12	981,77	389 - 2474	76,36	30 - 192	Uniform	177	2,7	144	72	12	4,29
Engativá	295	2,82	1,68	1737,16	792 - 3907	48	21 - 104	Uniform	469	2,3	272	136	17	1,57
La Candelaria	175	1,67	4,86	615,99	166 - 2274	291,97	79 - 1078	Hazard - rate	29	2,3	36	18	3	13,08
Puerto Aranda	175	1,67	1,04	1017,6	395 - 2615	57,96	22 - 349	Hazard - rate	249	2,2	168	84	11	2,97
Los Mártires	162	1,55	2,25	471	217 - 1020	73,5	33 - 159	Uniform	177	2,1	72	36	6	3,46
Usaquén	155	1,48	1,09	815,83	366 - 1818	21,64	9,7 - 48	Hazard - rate	701	1,2	342	71	13	1,18
Tunjaquito	106	1,01	1,47	1036,13	693 - 1488	103,44	70 - 352	Hazard - rate	177	2,7	72	36	6	4,06
Barrios Unidos	47	0,45	0,39	215,65	155 - 308	17,95	12,5 - 25	Uniform	683	1,2	120	60	10	0,69
Antonio Nariño	36	0,34	0,67	143,92	98 - 210	28,88	19 - 42	Hazard - rate	575	2,7	54	30	5	1,03
Tosaquillo	13	0,12	0,13	27,49	12,6 - 59	2	0,93 - 4	Uniform	6298	3,0	100	50	10	0,15

Fuente: IDPYBA – IPYBAC, 2022.

La localidad de Ciudad Bolívar fue la que registró mayores valores en los indicadores de abundancia y tasa de encuentro; seguido por la localidad de Usme que registró el mayor valor de densidad poblacional en la ciudad.

Las localidades donde se obtuvo la mayor cantidad de registros son: Ciudad Bolívar 2.135 registros (20,39%); Usme 2.011 (19,19%); Bosa 1.319 (12,59%); Kennedy 874 (8,35%); San Cristóbal 808 (7,72%); Rafael Uribe Uribe 680 (6,49%) y Suba 449 (4,29%). (Figura 7 del informe).

Figura 7. Distribución de la población de perros deambulantes por localidades en Bogotá D.C.



Fuente: IDPYBA – IPYBAC, 2022.

Distribución de la población por estratos socioeconómicos: La mayoría de las observaciones de perros deambulantes se obtuvo en el estrato bajo 2, con 5.406 registros (51,6%); seguida por el estrato bajo-bajo 1 con 3.440 registros (32,84%); el estrato medio-bajo 3 con 1.267 (12%), y sin estrato 213 (2%). (Figura 9 del informe).

Respecto de la distribución de las variables asociadas a la caracterización de la población de perros deambulantes en Bogotá, D.C. de los perros deambulantes en Bogotá, en la tabla 3 del informe del IDYPBA, los resultados que arroja son:

Tabla 3. Distribución de las variables asociadas a la caracterización de la población de perros deambulantes en Bogotá D.C.

Variables	n = 10473	Porcentaje (%)
Sexo		
Macho	5974	57,04
Hembra	2733	26,10
Indeterminado	1766	16,86
Estado de desarrollo biológico		
Adulto	7268	69,40
Geronte	2747	26,23
Cachorro	458	4,37
Tamaño		
Mediano	5817	55,54
Grande	3153	30,11
Pequeño	1503	14,35
Raza		
Mestizo	9620	91,86
Otro	203	1,94
Raza fuerte	650	6,21
Estado reproductivo		
Indeterminado	5005	47,79
Entero	4307	41,12
Esterilizado	1017	9,71
Lactante	76	0,73
Gestante	44	0,42
Hembra en celo	24	0,23

Fuente: IDPYBA – IPYBAC, 2022.

Las localidades donde se obtuvo la mayor cantidad de registros son:

LOCALIDAD	Nº DE REGISTROS	PORCENTAJE
Ciudad Bolívar	2.135	20,39%
Usme	2.011	19,19%

Bosa	1.319	12,59%
Kennedy	874	8,35%
San Cristóbal	808	7,72%
Rafael Uribe Uribe	680	6,49%
Suba	449	4,29%

La densidad poblacional de perros deambulantes estimada para las localidades varió de 475 perros/km² en la localidad de Usme, hasta 2 perros/km² en Teusaquillo.

El 57% de los caninos fue reportado como perro de cuadra y el 34% como perro callejero.

La mayoría de las observaciones se obtuvieron en el estrato bajo 2 con el 51,6%, seguido por el estrato bajo-bajo 1 con 32,84%; el estrato medio-bajo 3 con 12%, y sin estrato 2%.

Los perros deambulantes en la ciudad de Bogotá se encuentran principalmente ubicados en los sectores catastrales de la periferia de la ciudad. En la zona Sur (Ciudad Bolívar y Usme) y Sur Oriental (San Cristóbal y Santa Fe), en los sectores que limitan con zonas rurales y con la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental. En la zona occidental y suroccidental (Fontibón, Kennedy, Bosa), en los sectores que limitan con municipios intermedios del departamento de Cundinamarca como Soacha, Mosquera y Funza y, también, su ubicación es próxima a los humedales Tibanica y Meandro del Say.

Según el IDYPBA, la mayoría de los perros deambulantes registrados eran adultos, de tamaño mediano, mestizos y enteros, es decir, sin esterilización, y se caracterizaron como domésticos por evidenciar un vínculo y socialización con los seres humanos, siendo en gran medida dependientes para alimentarse y sobrevivir. En el 83,14% de los registros se logró determinar el sexo, predominando los machos.

El estado de salud fue observado en el 96% de los registros; en el 48% se estableció que este era “regular”; seguido por “excelente” con el 44%. La condición corporal (CC) que los perros registrados tenían era “ideal” en el 60%, seguido por “delgado” en el 30%.

Por otra parte, de 10.473 registros, 52,25% evidenciaron alteraciones en un sistema o área del cuerpo, y de estos 9,38% en más de un sistema. El tegumentario es el que tiene mayor representatividad con 59,77%, seguido por el músculo esquelético con 25,47% y el oftalmológico con 8,14%.

También, de acuerdo con la última proyección de la población realizada para las diferentes localidades (Ministerio de Salud, 2020), en Bogotá para el año 2019 se proyectaron 1.210.820 animales de compañía con propietario, de ellos 1.084.214 son perros y 126.606 gatos. Se ha estimado en algunos estudios que entre el 5% y el 35% de la población de perros domiciliados son perros deambulantes (Matter et al., 2000; Cleaveland et al., 2003; Kayali et al., 2003; Morters et al., 2014; WAP, 2015; Rinzin et al., 2016).

Los perros deambulantes en la ciudad de Bogotá se encuentran principalmente ubicados en los sectores catastrales de la periferia de la ciudad.

En la zona Sur (Ciudad Bolívar y Usme) y Sur Oriental (San Cristóbal y Santa Fe), en los sectores que limitan con zonas rurales y con la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental. En la zona occidental y suroccidental (Fontibón, Kennedy, Bosa), en los sectores que limitan con municipios intermedios del departamento de Cundinamarca como Soacha, Mosquera y Funza, y también su ubicación es próxima a los humedales Tibanica y Meandro del Say.

Finalmente, el estudio deja varias **recomendaciones generales**, entre ellas,

- continuar con la implementación de estrategias para el manejo poblacional de perros deambulantes mediante jornadas de esterilización, brigadas médicas, promoción de la medicina preventiva, actividades de sensibilización y educación y, en tenencia responsable de animales de compañía en los puntos críticos,

ampliando las acciones de manejo en los sectores donde identificados con el mayor número de registros de perros

- Teniendo en cuenta que, la problemática de perros deambulantes también está asociada a la presencia de ciudadanos habitantes de calle, se recomienda crear herramientas para realizar trabajos censales en esta población, en articulación con la Secretaría Distrital de Integración social y el Programa de Huellitas de la Calle del IDPYBA, que realiza atenciones a los animales de compañía de esta población, carreteros y recicladores de oficio.
- los estimativos de la población de perros deambulantes deben ser parte de la formulación de política pública, planes de desarrollo y de los instrumentos para el desarrollo de índices de salud pública y bienestar animal.
- los planes de manejo de perros deambulantes deben ser realizados en forma integral y articulada con diferentes entidades del orden distrital, municipal y departamental con competencias en salud pública, medio ambiente y bienestar animal.
- Adicionalmente, es importante instar a la participación ciudadana para promover la tenencia y el manejo responsable de los animales de compañía y el desarrollo de estrategias comunitarias para la protección y el bienestar de los perros deambulantes de las localidades de la ciudad.

El objetivo de este estudio realizado por el IDYPBA, fue el de:

- estimar la abundancia y densidad poblacional de los perros deambulantes en la ciudad de Bogotá D.C.,
- establecer la distribución espacial de la población en las zonas de muestreo y obtener datos de su estructura.
- También, evaluar de forma no invasiva el estado de salud y caracterizar el comportamiento de los individuos observados en los conteos para hacer una aproximación a su estado de bienestar.

En este contexto tenemos que entender que la dinámica de la población de perros deambulantes favorece la toma de decisiones por parte de los organismos gubernamentales para gestionar, planear e invertir recursos; así como el desarrollo e implementación de políticas públicas desde un enfoque de “Una Salud” (Baquero, 2021; Pettan-Brewer et al., 2021).

Realizar estudios demográficos de la población de perros deambulantes permite estimar el tamaño de la población, y establecer parcial o totalmente su distribución espacial. También, dimensionar la necesidad y prioridad de intervención que requiere la población y el diagnóstico de problemáticas asociadas a la salud pública y el bienestar animal.

Estos estudios son una línea base para realizar el monitoreo de índices de crecimiento poblacional, así como para establecer planes de manejo humanitario de la población y la validación de las estrategias implementadas (Loney & Remfry, 2000; Vargas-Madrid & Rubio, 2019).

Por primera vez Bogotá cuenta con un estudio que le permite conocer de manera aproximada la cantidad y densidad de perros deambulantes en la ciudad, desde la observación de los animales que transitan en las calles, e información clave para entender la dinámica de esta población, con el fin de establecer una línea de base que conduzca al desarrollo de políticas públicas, a través de las cuales se encaminen acciones, iniciativas, estrategias y planes para su manejo, además de hacer una aproximación a las características de su estructura, salud y estado de bienestar, entre otras.

Asimismo, promueve la coordinación de las entidades del distrito y las localidades para el cumplimiento de las metas en protección animal citadas en el artículo 113 del Plan de Desarrollo Distrital 2020-2024: Un Nuevo

Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI (Concejo de Bogotá, 2020). Los perros deambulantes ubicados en las zonas urbanas de la ciudad son el objeto de este estudio.

9. ARGUMENTOS QUE DEMUESTRAN LA NECESIDAD DE CREACIÓN DE LA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA “ANIMAL SALUD”

Dado este difícil panorama de la situación animal antes mencionado, lo que podemos concluir al respecto, es la necesidad de contar con una Sociedad de Economía Mixta que se denominaría “Animal Salud” como entidad descentralizada de atención en salud animal en el Distrito; que su constitución es una necesidad, tanto como política de salud pública animal y humana, como técnica y científica.

Se quiso traer a colación estas situaciones que enfrentan los animales, con cifras y diagnósticos para fundamentarlas y mostrar la necesidad de implementar estrategias como las que se proponen en este Proyecto de Acuerdo, de creación de esta Sociedad en el Distrito, para el manejo, tenencia, protección y atención integral de los animales que enfrentan este panorama preocupante y para aquellos que están por fuera de otras situaciones pero que igualmente merecen de protección, bienestar y atención en salud integral, promoción de la medicina preventiva, veterinaria especializada, actividades de sensibilización, etc., como una solución de política pública que responda a las necesidades no solo del Distrito sino de cada una de las localidades y por ende focalizar los recursos e intervenciones por hacer, para alcanzar una aproximación importante a la realidad de estos seres vulnerables, sobre los cuales existe una corresponsabilidad por parte de toda la ciudadanía y del Estado, en este caso del Distrito Capital, concretar acciones intersectoriales para esta población animal en materia de atención en salud.

Así mismo, la necesidad de la Sociedad de Economía Mixta se ve reflejada en que la ciudad presenta cierta debilidad institucional en esta materia, en la medida en que la Unidad de Atención Animal del IDYPBA, no cuenta con la infraestructura en salud ni la suficiente capacidad técnica y operativa para la atención necesarias para cubrir los distintos casos por atender en Bogotá.

A pesar de la destacada labor misional y que viene desarrollando el IDYPBA, esta institución no tiene el personal profesional, técnico y administrativo suficiente, no cuenta con el presupuesto o los recursos financieros necesarios para atender su misionalidad, su creación, desarrollo y funcionamiento aunque ha mostrado muy buenos resultados con los pocos recursos con que cuenta, pero desafortunadamente no tiene las coberturas suficientes para atender toda esta problemática que se ha planteado anteriormente respecto de la situación de los animales en la ciudad, ni para desarrollar la atención médico veterinaria integral, tanto preventiva como curativa especializada que se necesita y demanda, ya que sus diferentes programas se orientan más a realizar esterilizaciones, brigadas y urgencias veterinarias.

Además hay dificultades y desarticulaciones con el nivel local o de las localidades y con las áreas rurales, en donde no se cuenta con centros de atención médica y veterinaria especializada, con la prestación de servicios suficientes por falta de recursos de toda índole, quedando mucha población animal por atender no solo en caso de emergencia, sino en casos de la cotidianeidad en la gestión, que conlleva la desprotección, el abandono, el maltrato y la violencia contra los animales, lo cual incrementa las necesidades de infraestructura y recursos para la atención animal.

En relación con lo anterior, es necesario hacer claridad, en cuanto a que este Proyecto de Acuerdo no pretende en su objetivo y fines cuestionar y menos suprimir, fusionar el IDYPBA, por el contrario, se trata de articularlo y fortalecerlo con esta propuesta para que mancomunadamente presten los servicios necesarios de atención en salud animal junto con la Sociedad que se autoriza constituir.

Igualmente, tenemos que señalar también, que la necesidad de la Sociedad de Economía Mixta “Animal Salud”, cobra relevancia en la medida en que el 62% de las enfermedades humanas son de origen zoonóticos

(Cabello C & Cabellos C, 2008) y el 95% de los contagios de rabia en humanos son a causa de mordedura de perros (60.000 muertos por año) (B. Henry 2004, Citado por DNP 2017)²⁰.

Está demostrado que existen múltiples factores que determinan la ocurrencia de enfermedades en los animales, que hay un tamaño y distribución bien alto de población animal que tiene el Distrito, la cual cuenta ya con una base poblacional, para este caso en particular, de la población canina, y que de acuerdo con evidencia científica los perros por ejemplo pueden ser afectados por más de 100 patógenos zoonóticos que incluyen parásitos, bacterias y virus entre las enfermedades zoonóticas como la rabia, la leishmaniasis, la brucelosis y leptospirosis (Alilyi et al., 2015; Mota-Rojas et al., 2021), que pueden ser transmisibles a los seres humanos.

De hecho, según la FAO, aproximadamente el 75% de las nuevas enfermedades infecciosas que afectan a los seres humanos son zoonóticas, es decir, pueden transmitirse de los animales a la población humana. Las enfermedades zoonóticas han causado algunos de los brotes de enfermedades más perjudiciales de las últimas décadas, como el síndrome respiratorio agudo y grave (SRAG), la enfermedad por el virus del Ébola y la gripe aviar²¹.

Las enfermedades transmisibles de los animales también pueden tener repercusiones significativas en la salud pública y en la seguridad de los alimentos. Además, se observan efectos interactivos adversos con respecto a la biodiversidad, el cambio climático y otros aspectos del medio ambiente. El cambio climático puede influir en la aparición de nuevas enfermedades, la prevalencia de las ya existentes y la distribución geográfica de los agentes patógenos y los vectores de enfermedades, incluidos los que afectan a la flora y la fauna.

Entonces, aquí tenemos unos problemas de salud pública tanto humana como animal que se interrelacionan y tienen origen y efectos comunes que sanitariamente no pueden pasarse por alto, dadas las graves consecuencias para la salud.

10. EXPERIENCIAS SOBRE HOSPITAL PARA ANIMALES

La constitución de una Sociedad de Economía Mixta que haga sus veces, de un hospital público para animales domésticos o de compañía (perros y gatos) tal como se está proponiendo en esta iniciativa, resulta ser algo inédito y pionero por lo menos en nuestra ciudad, y resulta ser un ejemplo y un modelo a copiar en Latinoamérica y el país. Así mismo se quiso traer a colación, otros ejemplos de hospitales para animales, para mejor proveer, para determinar su viabilidad y necesidad, así.

El 23 de febrero de **2022** el Gobierno de San Salvador inauguró puso a disposición de la población, servicios especializados para mascotas en el “**Hospital Veterinario CHIVO PETS**” el cual está ubicado en la capital del país, San Salvador²². Allí se construyó este Hospital público para garantizar la protección animal, convirtiéndose este país en el primero en la región que pone a disposición de los ciudadanos servicios para el cuidado de sus mascotas, a manera de centro especializado, cuya edificación fue posible gracias a las ganancias de las inversiones obtenidas por la implementación del bitcoin y las ganancias que dejaron las transacciones de bitcoin, como moneda de curso legal en el país salvadoreño, con fondos estatales.

El Hospital veterinario fue construido con Fondos del Fideicomiso Bitcoin que el Banco de Desarrollo de El Salvador (Bandesal) le dio a la Empresa Chivo S.A. de C.V: que a su vez contrato a inversiones Omni,

²⁰ https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2022/08/20220408_Politica-Bienestar-Animal_Vers3-doc-final-ok-16062022.pdf

²¹ <https://www.fao.org/fao-stories/article/es/c/1259347/>

²² <https://chivopets.sv>

sociedad privada. La obra tuvo un costo de \$4.9 millones y se diseñó sobre un terreno del Ministerio de Obras Públicas.²³

El objetivo del Hospital veterinario Chivo Pets, es brindarle a la población un servicio alcanzable económicamente, porque tiene un costo simbólico de \$0.25, pagando en bitc in, con cualquier billetera digital o electr nica, costo que resulta ser simb lico y todos los procedimientos tienen el mismo precio para ayudar a las personas que no tienen capacidad econ mica para pagar una veterinaria privada. Quienes no usen la billetera estatal (Chivo Wallet) tendr n que pagar en efectivo y a precios similares de veterinarias privadas. Adem s, este hospital tiene como fin la protecci n y el bienestar de los animales, y estaba contemplado en el Plan Cuscatl n del actual presidente de esa naci n.

Este centro especializado p blico brinda un servicio de calidad a la poblaci n, ya que cuenta con todo el equipo necesario y con el recurso humano altamente capacitado, el cual fue elegido mediante un riguroso proceso de selecci n. Este hospital no tiene fines econ micos, ya que no fue creado para lucrarse y todo paciente que entre a las instalaciones recibir  una atenci n oportuna.



Fachada del Hospital veterinario p blico Chivo Pets en San Salvador. Foto EDH/ Yessica Hompanera

Entre los servicios que ofrece este establecimiento de salud para mascotas, est n la consulta externa, peluquer a, emergencias, hospitalizaciones, laboratorio cl nico,  rea de imagenolog a y rehabilitaci n, 12 consultorios b sicos, seis (6) de emergencias, cuatro (4) quir fanos, tiene capacidad para hospitalizar a m s de 200 animales, todo ello, puestos al servicio de la poblaci n, a fin de brindar los cuidados que las mascotas requieran.

En un a o de funcionamiento, este hospital en San Salvador, ha atendido 51.319 emergencias atendidas, 124,629 consultas realizadas, 41,030 mascotas hospitalizadas, 13,003 cirug as realizadas y 43,037 servicios de peluquer a, atiende todos los d as, las 24 horas y su clasificaci n seg n nivel de urgencia y hasta se puede

²³ La prensa Gr fica.com – <https://www.la> prensa gr fica.com

hacer un recorrido turístico por sus instalaciones y áreas de atención que está debidamente equipadas para cualquier procedimiento que requiera la mascota

-Otros casos **en Colombia**, de centros que se ocupan de la protección y el bienestar animal, lo tenemos en la Ciudad de Cali²⁴, con el “**Centro de Bienestar Animal de Cali**”, que es una nueva infraestructura que cuenta con una clínica veterinaria de alta calidad, que no solamente es usado para animales maltratados o abandonados que no tienen dueño, sino que también estarán abiertos al público en general. Cualquier ciudadano puede acceder a servicios veterinarios de alta calidad que generan unos recursos, con manejo de precios diferenciales.

Este es un espacio que unifica una estructura física con procesos de atención veterinaria especializada y promoción por el bienestar animal en Santiago de Cali. Establecida como un indicador de producto a cargo del DAGMA en el Plan de Desarrollo 2020-2023.

El nuevo Centro, nació de una separación del Centro de Zoonosis y el de Bienestar Animal, y esta operado por la Unidad Administrativa Especial de Protección Animal – UAEPA-, dentro del Proyecto de “Lineamientos de política pública de protección, bienestar animal y ética interespecie”.

El Centro de Bienestar Animal de Cali tuvo una inversión cercana a los \$14.000 millones y su construcción terminó en enero de 2023. De hecho, Cali tiene una población de animalitos cercana a los 400 mil perros y gatos, de los cuales unos 60 mil se encuentran en situación de calles o abandono.



HOSPITAL ANIMAL DEL VALLE



²⁴ <https://www.cali.gov.co/dagma/publicaciones/159529/centro-de-bienestar-animal-tendra-servicio-veterinario-abierto-al-publico/>



El Centro de Bienestar Animal está ubicado en la Comuna 20, exactamente en la Carrera 56 con Calle 7 oeste. Hay expectativa por inicio de operaciones. | Foto: Foto: Jorge Orozco / El País

-Otro antecedente que se quiere resaltar es el de la **ciudad de Pereira Risaralda**, quien con recursos públicos de la ciudad, se convirtió en la primera ciudad del país en implementar un 'Sisbén' para mascotas, (2020)²⁵ medida orientada a brindarle servicios de atención en salud a perros y gatos de familias de escasos recursos de estratos 1 y 2 registradas en los niveles 0,1 y 2 del Sisben que no tienen la capacidad económica para llevarlos a un veterinario a hacerles vacunación, esterilización, atención en salud entre otros, de manera gratuita.

El programa tiene un costo total de 3.000 millones de pesos en los cuatro años de la actual administración. El personal médico veterinario es contratado a través del Bioparque Ukumarí, y recibe además apoyo de dos universidades de la capital de Risaralda. Las familias que deseen acceder al mismo, deben ser residentes en Pereira y presentar fotocopia de factura de servicios públicos y del Sisben o carta de identificación como población vulnerable.

Para implementar el 'Sisben' para mascotas, se incluyó un proceso de censo y carnetización de los animales de compañía y una primera jornada de esterilización, que ascendió a 400 millones de pesos.

-También en el **Municipio de Dosquebradas –Risaralda**, se inauguró en 2022, una moderna “Clínica Veterinaria Protectora de Animales” con recursos del Municipio, para atención en salud de los animales de compañía más vulnerables²⁶. Cada año, la Administración Municipal atiende a más de 4.000 animales de compañía desprotegidos y los servicios son gratuitos para los estratos 1 y 2, recibiendo atención y cuidado a través de diversos servicios como cirugías, consulta general, imágenes diagnósticas, laboratorio, vacunación y hospitalización.

²⁵ <https://www.elpais.com.co/colombia/asi-funcionara-el-nuevo-sisben-para-mascotas-en-pereira.html>

²⁶ <https://www.dosquebradas.gov.co/web/index.php/214-secretarias/despacho-alcalde/noticias/2020/5392-dosquebradas-con-moderna-clinica-veterinaria-para-los-animales-de-compania-mas-vulnerables>

La Clínica Veterinaria se creó y construyó a través de un convenio con el Municipio, con una inversión es de \$3.000 millones en su infraestructura y más de \$1.200 millones en equipamiento de última tecnología y funciona como una entidad sin ánimo de lucro.

-La **Ciudad de Manizales – Caldas**, también cuenta con un **Hospital de Mascotas**²⁷ con atención primaria gratuita en procedimientos de baja complejidad y esterilizaciones para mascotas de familias de estratos 1 y 2. Este espacio es liderado por la Secretaría de Medio Ambiente a través de la Unidad de Protección Animal-UPA-.

Cuenta con tres (3) quirófanos especializados para atención integral y tres servicios prioritarios: Albergue animal, Grupo de Atención Animal GARA y el tercero el Hospital Veterinario donde se atienden los procedimientos de baja complejidad.

El Hospital atiende más de 6 mil animales al año, y alrededor de 500 peludos entre caninos y felinos atendidos en el mes, según datos del año 2022.

Con **carácter privado**, existen otros centros de carácter privados, que funcionan como consultorios, clínicas o centros veterinarios especializados e incluso hay compañías de servicios veterinario a domicilio en atención de animales, con consultas especializadas, que ofrecen servicios hospitalarios integrales, servicios de farmacia, consulta externa y urgencias, laboratorio de diagnóstico y guardería, y otros servicios dirigidos a la atención veterinaria y el cuidado en la salud de las mascotas.

Sin embargo, estos centros por su carácter privado y fines de lucro, trasladan la prestación de estos servicios al propietario o tenedor, a altos costos y elevadas tarifas, que afectan las economías de sus hogares, convirtiéndose en gastos recurrentes para ellos.

11. EL MERCADO DE LAS MASCOTAS Y LA OFERTA DE SECTORES PRIVADOS (ASEGURADORES) EN MATERIA DE ASEGURAMIENTO EN SALUD ANIMAL

Para los colombianos en los últimos años se ha venido incrementando la preocupación y sensibilización por la protección y el bienestar de sus animales y hoy día hay más conciencia de ello, que muchos años atrás. Comúnmente los seres humanos suelen de manera equivocada, humanizar y ver a las mascotas como personas y las tratan como miembros de la familia, lo cual es una consecuencia del concepto de “humanización” de los animales.

Esta necesidad impuesta por las mismas personas, así como de encontrar productos y servicios que mejoren la calidad de vida de los animales, se ha propagado con el tiempo, por lo cual cada día están más dispuestas a pagar una suma determinada de dinero para el beneficio de sus animales.

Para FENALCO, aproximadamente un 43% de los hogares colombianos tienen mascota y que seis de cada 10 hogares tienen un animal, siendo los perros los más populares, aunque según expertos en servicios para animales, son los gatos los que más están siendo adquiridos por las personas. Esto ha incentivado el interés de los propietarios en asegurar a quienes ya son considerados como un miembro más de la familia.

La misma entidad señala que, el mercado de las mascotas se ha multiplicado por cinco en los últimos años, pasando de US\$60 millones en el 2000 a US\$300 millones en el 2018 y se proyecta que para 2024, el mercado puede llegar a los US\$ 2 billones. En el mercado existe una gran variedad de nuevos productos y servicios

²⁷<https://centrodeinformacion.manizales.gov.co/el-hospital-de-mascotas-de-manizales-cuenta-con-atencion-prioritaria-y-esterilizaciones-para-los-estratos-1-y-2/>

para perros y gatos, que van desde accesorios, ropa, servicios de spa, cementerios caninos, seguros de vida y demás.

De este mercado para animales de compañía hacen parte, la oferta de servicios por el seguro de vida, que es un servicio relativamente nuevo, pero que cada vez más las aseguradoras lo incluyen dentro de su portafolio. A través de las compañías de seguros se obtiene el aseguramiento de animales, en distintos planes y programas para ellos, que incluyen hasta el seguro exequial. Por eso las pólizas son una nueva línea de negocio para diferentes compañías aseguradoras del país, que ofrecen diferentes servicios para asegurar distintas actividades relacionadas con los animales domésticos o de cuidado (perros y gatos).

Según FASECOLDA, hoy no se tienen cifras exactas del sector, pero es evidente que este tipo de pólizas van aumentando en la medida que la población urbana crece, porque los estratos medios que cuidan bien a sus animales de compañía, comienzan a incrementar la demanda de este tipo de servicios y de seguros para cubrir distintos tipos de contingencias, como una forma de prevenir imprevistos que pueden surgir con ellos, pero especialmente los de salud, ya que en cualquier momento se pueden enfermar, y con el seguro se garantiza su atención y cuidados.

Siempre que se tenga un animal doméstico o de compañía (perros y gatos) se está expuesto a riesgos físicos y económicos, ya que se puede incurrir en gastos veterinarios, sea cual sea la raza del perro o gato, y dependiendo de la edad, puede llegar a ser un 'dolor de cabeza' para los propietarios o tenedores, ya que estos gastos no se contemplan dentro del presupuesto de sus propietarios o tenedores o en el presupuesto familiar, que no cuentan con un ahorro programado o suficiente dinero para responder por cirugías, medicamentos, hospitalizaciones y exámenes que deben cancelarse como si fuera un servicio particular o prestado por privados.

Ante la necesidad de protección, bienestar y atención en salud de los animales, y porque no, de sacar de los apuros económicos derivados de una compleja situación con su animal de compañía, sus propietarios se han visto abocados a comprar seguros de toda índole en distintos planes y programas y con cualquiera cantidad de compañías privadas aseguradoras, con tales fines.

El mercado colombiano de seguros ofrece una gran variedad para este ramo. Desde seguros que únicamente cubren la responsabilidad civil para mascotas hasta seguros que abarcan todo tipo de imprevistos. Entre los factores más importantes a considerar están: las coberturas, condiciones, precio, reputación de la compañía, entre otros.

En efecto, compañías como SURA, HDI, Mapfre, Equidad y Mundial, entre muchas otras compañías ofrecen el "Seguro para Mascotas" con mercado en todo el territorio del país, cuentan con la relación precio-calidad, proporcionan todo lo necesario para la protección y bienestar del animal de compañía, con flexibilidad para elegir las coberturas y los valores asegurados, elegir los planes de asistencias, contar con servicios de guarderías en caso de viaje u hospitalización del dueño o tenedor, con posibilidades de renovación automática de las pólizas hasta el fallecimiento de estos animales, cuenta con deducibles para gastos veterinarios y otra clase de gastos.

Así mismo, cuentan también, con la cobertura principal de daños a terceros y coberturas opcionales, tales como: gastos veterinarios, gastos por fallecimiento y gastos por pérdida, pudiendo para las cuatro coberturas, elegir el valor asegurado deseado de acuerdo con un determinado rango. En materia de **responsabilidad civil por daños a terceros** (daño material, lesión o muerte a un tercero que deba repararse) se tiene el respaldo de la compañía aseguradora para su cubrimiento total o parcial, según el caso, prestan asesoría jurídica y el rango para el valor asegurado de esta cobertura puede oscilar entre cinco millones de pesos a \$37 millones de pesos.

En materia de **gastos veterinarios** (accidente o enfermedad) las compañías aseguradoras reembolsan los gastos por consultas médicas veterinarias, hospitalizaciones, ayudas diagnósticas y exámenes de

laboratorios, medicamentos, elección de su propio veterinario y cuentan incluso con bolsas de dinero con determinados montos para usar las veces que sea necesario. El valor asegurado para esta cobertura puede oscilar entre \$500.000.00 y \$1.500.000.00 pesos.

También tienen un cubrimiento por **gastos exequiales o funerarios** cuando el animal fallece o necesita ser sacrificada por haber tenido accidente o enfermedad terminal o vejez. En ese caso la compañía aseguradora reembolsa los gastos en que se incurre. El valor asegurado oscila entre \$100.000 y \$500.000 por este servicio. Adicionalmente, el seguro cubre el costo del servicio de eutanasia en caso de que el animal requiera ser sacrificada.

El valor asegurado para estos servicios es de 16 SMDLV (alrededor de \$530.000 pesos) para la eutanasia y 20 SMDLV (cerca de \$700.000 pesos) para la cremación.

En cuanto a **Gastos por robo o pérdida de animales de compañía**, la ayuda consiste en un auxilio para cubrir los gastos en que incurras para su búsqueda. Este servicio incluye la distribución de folletos, afiches y fotografías en vía pública. El valor asegurado oscila entre \$100.000.00 a \$200.000.00 pesos.

Igualmente, estas compañías aseguradoras, prestan **asistencias o servicios adicionales** a las coberturas de las pólizas que pueden ser utilizadas sin costo alguno para el tomador y dependiendo del plan (global, Clásico, Básico) que se tome. Dichas asistencias van desde guardería vacunas, asistencia legal, orientación nutricional, veterinaria, baño y peluquería, entrega de medicamentos a domicilio, orientación psicológica al dueño en caso de fallecimiento, refuerzo antirrábico, paseador canino, pipeta antipulgas, traslados de las mascotas en caso de emergencias, esterilizaciones, urgencia dental.

Algunos cubrimientos de estas asistencias o servicios adicionales pueden oscilar entre los siguientes valores²⁸:

- Refuerzo de vacunas: 8 SMDLV 1 evento por vigencia
- Baño y peluquería canina después de accidente: 2 SMDLV 1 evento por vigencia
- Paseo canino o guardería por hospitalización del asegurado: 30 SMDLV, 2 eventos por vigencia
- Traslado de la mascota por emergencia: 14 SMDLV, 2 eventos por vigencia
- Auxilio para esterilización: 2 SMDLV, 1 evento
- Medicamentos a domicilio: 1 SMDLV, 1 evento por vigencia
- Pipeta anti pulgas: 2 SMDLV, 1 evento
- gastos veterinarios en caso de hospitalización, una cobertura de \$1.100.000 pesos

De acuerdo con el valor asegurado, varía el precio del seguro y se garantiza una relación costo-beneficio: Hay planes muy económicos, desde \$103.000 pesos, hasta \$691.000 pesos por año para el más completo de los planes y la edad límite para asegurar una mascota depende también del plan que se tome, los cuales van desde los tres meses de edad, hasta los 9 años, con posibilidad de continuar renovando hasta los 12 años. Los planes también dependen de la mascota o animal de compañía que se quiera asegurar, si es un perro o es un gato. Mientras un plan plus para perros puede costar \$287.900 pesos por año, el mismo plan Plus para gato puede estar en \$222.900 por año, y hay planes que se ofrecen con valores asegurados que van desde los \$50 millones y hasta los \$300 millones

Seguro Peludo Mundial

²⁸ <https://perezlara.com/cual-es-el-mejor-seguro-para-mascotas-en-colombia/>

Servicios	Plan Plus Perros	Plan Premium Perros	Plan Gatos
Daños o lesiones a terceros	\$15.000.000	\$20.000.000	\$15.000.000
Gastos Médicos de Urgencia por Daños a Terceros	\$3.000.000	\$4.000.000	\$3.000.000
Muerte Accidental de la Mascota	\$1.000.000	\$1.500.000	\$1.500.000
Consulta veterinaria a domicilio o en clínica por urgencia	Si	Si	Si
Orientación Veterinaria Telefónica	ilimitado	ilimitado	ilimitado
Agendamiento de consultas veterinarias	ilimitado	ilimitado	ilimitado
Sala de urgencia veterinaria por accidente	Si	Si	Si
Asistencia Exequial (Eutanasia o Cremación colectiva por cualquier causa)	Si	Si	Si
Baño y peluquería cuando la mascota haya sido hospitalizada como consecuencia de un accidente o enfermedad	Si	Si	N/A
Exámenes de laboratorio básico	N/A	Si	Si
Urgencia dental para la mascota	N/A	Si	Si
Traslado de la mascota en caso de emergencia	N/A	Si	Si
Refuerzo de vacunas para la mascota	N/A	Si	N/A
Orientación psicológica al dueño por fallecimiento de la mascota	N/A	ilimitado	ilimitado
Asistencia por pérdida de la mascota	N/A	ilimitado	N/A
Orientación legal telefónica	N/A	ilimitado	N/A
Guardería veterinario en caso de hospitalización o viaje del asegurado	N/A	ilimitado	N/A

Ahora bien,

Seguro Mascota Protegida

- 1 Compra el seguro para tu peludo
- 2 Inscríbete a la comunidad de seguros de las mascotas.
www.fanaticosdelasmascotas.com/formulario-de-registro
- 3 Recibe un de \$50.000 para redimir en la red de Mis Aliados

Respaldo por SURA

Elige el plan perfecto para asegurar a tu mascota

Plan Básico para Perro
Pago Anual \$ 146.614
Equivale a \$12.217 mensuales

Asegura su salud y bienestar, durante un año en caso de enfermedad, accidente, gastos exequiales, entre otros.

Compra el seguro que tu mascota necesita

Selecciona tu tipo de mascota:

Perro Gato

Selecciona el plan que quieres para tu mascota:

Plan Básico para Perro	Plan Clásico para Perro	Plan Global para Perro
Pago Anual: \$ 146.614	Pago Anual: \$ 196.321	Pago Anual: \$ 418.770
Equivale a \$12.217 mensuales	Equivale a \$16.350 mensuales	Equivale a \$34.897 mensuales

Comparar coberturas

Comprar

Ahora bien, el concepto que manejan estas compañías de seguros de animales o mascotas, es que, la mascota es parte fundamental de la vida de un ser humano y dentro de ese con texto es que se hace el acompañamiento, respaldo y facilitarles la vida, entregando el bienestar que se merecen tanto el animal o mascota como su propietario o tenedor.

Estos seguros también tienen unas restricciones o limitaciones en materia de cubrimientos, por ejemplo: los seguros no cubren o no pagan la indemnización cuando los daños y perjuicios sean causados directa o indirectamente por:

- Infecciones o enfermedades transmitidas por la mascota para la cobertura de daños a terceros.
- Enfrentamientos con otros animales en competencias, exposiciones y peleas ilegales
- Enfermedades o accidentes sufridos antes de tomar el seguro
- Accidentes cuando la mascota sea utilizada en actividades de guardia, seguridad, actividades policíacas, de defensa civil, seguridad pública o privada
- Enfermedades como consecuencia del virus de inmunodeficiencia felina (FELV)
- Prevención y mantenimiento de la salud, vacunación, desparasitación, castración, esterilización, fertilización, que sean reclamados bajo la cobertura de gastos veterinarios
- Traslado de la mascota
- Cualquier gasto veterinario que no se derive de un accidente o enfermedad de la mascota
- Los relacionados con la Rabia
- Por alteraciones hormonales
- Dentales o de mandíbula que no sean consecuencia de un accidente.
- Aquellos realizados en clínicas veterinarias que no estén legalmente constituidas
- Gestación, parto y enfermedades derivadas de esta
- Defectos anatómicos
- Displasia de cadera

Tampoco se podrá hacer uso de la cobertura cuando la mascota:

- Se encuentre bajo los efectos de sustancias alucinógenas o bajo los efectos del alcohol.
- Haya sido lastimada de forma dolosa por su propietario o tenedor o por algún pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

- Si se presenta alguna reclamación de manera fraudulenta o utilizándose papeles o documentos o declaraciones falsos, entre otros.

De otra parte, algunas universidades que se encuentran en la ciudad, como es el caso de la Universidad Nacional y la Universidad de la Salle, a través de sus facultades de medicina veterinaria, prestan servicios de atención medica veterinaria en sus sedes, estableciendo el cobro de tarifas por los servicios prestados. En efecto, el Acuerdo 106 de 2021 del Consejo de Facultad de Medicina y Zootecnia "Por el cual se deroga en todas sus partes el Acuerdo 104 de 2021 del Consejo de Facultad y se establecen las tarifas para los servicios que presta la Facultad de Medicina Veterinaria y de Zootecnia para el año 2021"²⁹, así:

PROCEDIMIENTO	COSTO
	\$ 88.900
PERFIL PREQUIRÚRGICO + Fosfatasa alcalina + albúmina + UREA.	
Consulta.	\$ 74.900
Consulta de emergencia diurna entre semana	\$ 272.100
Consulta de emergencia nocturna entre semana	\$ 443.000
Consulta de emergencia fin de semana	\$ 527.400
Consulta en campo.	\$ 467.200
Eutanasia. Prestación del servicio (+ materiales).	\$ 69.600
Hospitalización - Cuidado intensivo - día monitoreo (+ monitoreo).	\$ 60.200
Depósito de hospitalización.	\$ 239.400
Materiales**.	\$ 59.000
Oxígeno inhalado hora.	\$ 34.900
Biopsia trascutánea con aguja (+ materiales).	\$ 110.800
Biopsias de piel (+ materiales).	\$ 42.200
Catéter largo.	\$ 51.700
Electrocardiograma.	\$ 48.500
Gastroscopia	\$ 168.800
Endoscopia vías aéreas.	\$ 96.000
Examen clínico de cojeras (+ materiales).	\$ 194.100

²⁹ http://www.laboratorios.bogota.unal.edu.co/fileadmin/Tarifas_servicios_de_laboratorios/Veterinaria_Acuerdo_106_-_Tarifas_2021.pdf

Examen clínico neurológico (+ materiales).	\$ 198.200
Perfusión regional (+materiales).	\$ 99.200
Infiltración y/o toma de líquido articular (+materiales).	\$ 60.200
Toma de líquido cefalorraquídeo (+materiales).	\$ 107.600
Oftalmoscopia.	\$ 77.000
Manejo de heridas (+ materiales).	\$ 61.200
Transfusiones (+ materiales).	\$ 108.600
Ultrasonido.	\$ 51.700
Ecocardiografía.	\$ 65.400
Procedimientos médicos diagnósticos (+ materiales).	\$ 102.300
Radiografía simple (1 vista)	
Radiografía simple (1 vista) - Pequeña	\$ 65.400
Radiografía simple (1 vista) - Mediana	\$ 83.300
Radiografía simple (1 vista) - Grande	\$ 98.100
Atención del parto (manejo médico, valor por día).	\$ 123.000
Certificación de salud y vacunación.	\$ 66.000
Consulta programada y carné por primera vez.	\$ 55.000
Consulta especializada (cardiología, homeopatía, ortopedia).	\$ 80.000
Consulta oncológica	\$ 90.000
Consulta de emergencia diurna entre semana (8:00 am - 6:00 pm).	\$ 73.000
Consulta de emergencia nocturna entre semana (6:00 pm - 8:00 am).	\$ 83.000
Consulta de emergencia diurna sábados, domingos y festivos - (8:00 am - 6:00 pm).	\$ 95.000
Consulta de emergencia nocturna sábados, domingos y festivos - (6:00 pm - 8:00 am).	\$ 110.000
Consulta prioritaria.	\$ 62.000
Consulta programada de fin de semana (sábados).	\$ 77.000

Consulta por segunda vez y siguientes si trae carné.	\$ 50.000
Control médico	\$ 33.000
Control médico con especialista	\$ 46.000
Control posquirúrgico	\$ 32.000
Reanimación cardiopulmonar.	\$ 90.000
Resumen de historia clínica.	\$ 63.000
Terapia neural (por sesión).	\$ 40.000
Toma de muestra de sangre pacientes externos	\$ 33.000
Toma de muestra de orina pacientes externos	\$ 33.000
Aplicación de medicamentos IM.o IV.	\$ 40.000
Transfusión de sangre o plasma (procedimiento).	\$ 78.000
Hospitalización en cuidados intensivos / día. Caninos hasta 10 kg y felino.	\$ 67.000
Hospitalización en cuidados intensivos / día. .Caninos de 10 - 25 Kg.	\$ 78.000
Hospitalización en cuidados intensivos / día. Caninos de 25 - 40 Kg.	\$ 83.000
Hospitalización en cuidados intensivos / día. Caninos hasta 10 kg y felino. Caninos mayores de 40 kg.	\$ 90.000
Cirugía de emergencia (diurna entre semana - valor adicional al procedimiento).	\$ 84.000
Cirugía de emergencia (nocturno entre semana - valor adicional al procedimiento).	\$ 135.000
Cirugía de emergencia (diurno fin de semana y festivo - valor adicional al procedimiento).	\$ 188.000
Cirugía de emergencia (nocturno fin de semana y festivo - valor adicional al procedimiento).	\$ 255.000
Cesárea (incluye el valor de la laparotomía). Felinos y caninos menores a 10 kg.	\$ 350.000
Cesárea (incluye el valor de la laparotomía). Caninos 10-25 kg.	\$ 405.000
Cesárea (incluye el valor de la laparotomía). Caninos 25-45 kg.	\$ 460.000
Cesárea (incluye el valor de la laparotomía). Caninos mayores a 45 kg.	\$ 570.000

Osteosíntesis - Fracturas simples. Animales hasta 15 Kg.	\$ 400.000
Osteosíntesis - Fracturas simples. Animales hasta 30 Kg.	\$ 450.000
Osteosíntesis - Fracturas simples. Animales mayores de 30 Kg.	\$ 500.000
Extracción de incisivos y premolares	\$ 107.000
Extracción de Canino fracturado (cada uno).	\$ 128.000
Extracción de Cuarto premolar superior (cada uno).	\$ 128.000
Extracción de todos los dientes (felinos) - sin extracción de caninos	\$ 165.000
Extracción de todos los dientes (felinos) - con extracción de caninos	\$ 300.000
Profilaxis dental (Enfermedad periodontal grado I)	\$ 132.000
Profilaxis dental (Enfermedad periodontal grado II)	\$ 155.000
Profilaxis dental (Enfermedad periodontal grado III)	\$ 177.000
Profilaxis dental (Enfermedad periodontal grado IV)	\$ 210.000

Igualmente, y para referencia de los costos que deben asumir los propietarios de mascotas en la ciudad, La Universidad de La Salle, a través del Consejo de Coordinación adoptó el Acuerdo 16 de 2021 "Por el cual se establece el valor de servicios de la Clínica Veterinaria para la vigencia 2021" en cual puede ser consultado en el siguiente enlace: <https://www.lasalle.edu.co/wcm/connect/94e29c32-2d81-4f54-8d66-ad02467746dd/Acuerdo-C-No-016-9-marzo-2021-TARIFAS-CLIN-VETERINARIA.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ROOTWORKSPACE-94e29c32-2d81-4f54-8d66-ad02467746dd-nwzbJHC>.

Tal como podemos ver, este mercado de seguros y sus costos, nos permiten dar otra razón válida para la constitución de la Sociedad de Economía Mixta en el Distrito Capital, porque entre sus propósitos estaría el de aliviar los altos costos en los que incurren los Bogotanos que tienen un animal de compañía en casa, y que permitiría a ellos beneficiarse de las ventajas en amparos y coberturas en tema de servicios integrales y especializados de salud veterinarios, obteniendo beneficios en cuanto a productos y servicios en estas materias, que son una necesidad que los mismos propietarios o tenedores están creando al acceder a servicios que le permitan cumplir con su objetivo de brindar protección, bienestar y atención integral a sus mascotas.

También con la constitución de la sociedad, se podría participar del mercado, que cada vez crece más, que se desarrolla a un ritmo acelerado por la cantidad de mascotas que hay en la ciudad y en el país.

Ya anteriormente se dijo que según FENALCO un 43% de hogares tiene perros o gatos y que seis (6) de cada diez (10) hogares tienen una mascota: De estos hogares más del 50% pertenecen al estrato 1 y 2 (DANE, 2015.), hogares que no cuentan con ingresos económicos ni con una educación en materia de aseguramiento de bienes, y menos de mascotas, que permitan brindarle a su mascota el bienestar deseado por los altos costos que ellos demandan y que tampoco manejan las aseguradoras que ofrecen este seguro. Partiendo de esta situación se evidencia que solo podría existir el aseguramiento de mascotas en estratos sociales que

cuenten con medios económicos más estables y una mayor educación de aseguramiento primero que todo a su patrimonio y después a los animales.

En las familias de clase alta es donde más se tienen este tipo de animales. El 47% está repartido en los estratos 4, 5 y 6, siendo el estrato 4 el de mayor participando con un 21% de la población que tiene mascotas (Fenalco, 2015)

Es bien cierto como lo ha reiterado el IDYPBA, que la responsabilidad del animal de compañía recae de manera primaria sobre la familia que decide conformar su núcleo familiar con un animal no humano, y por tanto el Estado y los recursos públicos al ser limitados, deben tener una destinación orientada a aquellos animales desamparados, vulnerables o en aquellas familias que desde el punto de vista socioeconómico tengan dificultades para sobrellevar el cuidado de los animales de compañía³⁰.

Sin embargo, se considera que, en materia de tenencia y responsabilidad del animal de compañía, la concepción debe ir más allá del criterio de los recursos públicos y su destinación para la protección y el bienestar animal por parte del Estado.

En efecto, la protección y el bienestar animal es connatural al desarrollo del principio de solidaridad social y de función preferente en materia de responsabilidad del estado para hacer efectiva dicha protección y bienestar animal y también de la corresponsabilidad que le incumbe por parte de la sociedad para tales efectos. Distintas jurisprudencias así lo han establecido.

Tal como se citó anteriormente, La **Sentencia C-666 de 2010** M.P Humberto Antonio Sierra Porto, señaló que ***“(...) un Estado social debe buscar, entre otros, el bienestar animal, por ser éste un elemento connatural al desarrollo del principio de solidaridad, del cual el constituyente derivó diferentes deberes que se consagran en variadas partes de la Constitución, entre ellos el artículo 8º -deber consagrado dentro de los principios fundamentales-, el inciso 2º del artículo 79 –deber consagrado en el capítulo dedicado a los derechos sociales- y el numeral 8º del artículo 95 –deber consagrado en el artículo dedicado a los deberes para las personas y los ciudadanos-”***. (negrillas fuera de texto)

Así mismo, la **Corte Suprema de Justicia** en la Sentencia del 16 de agosto de 2017, señaló lo siguiente:

“(...) la defensa de los animales ante el maltrato, o ante la extinción o abuso, no se resuelve adscribiéndoles el carácter de persona, sino fundamentalmente mediante otro tipo de mecanismos, que incluso prevé la reseñada Ley 1774 de 2016, cuyo objeto es el de otorgarles protección contra el sufrimiento y el dolor, causado directa o indirectamente por los humanos, conductas por las cuales se establece un procedimiento tanto policivo como judicial, pero además, vistos en sintonía con la Constitución Política, y con su propio artículo 3 de principios, entre los que se cuenta que «el trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier otra forma de abuso, maltrato, violencia y trato cruel» permite sostener que si estos se presentan y si, además se trasgreden los lineamientos de bienestar animal allí incorporados como que no deben sufrir «hambre, ni sed, que no sufran injustificadamente malestar físico, ni dolor, que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido, que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés», es el Estado quien tiene función preferente de hacerlo efectivo, pero así mismo, por razón del principio de «solidaridad social», que en esa misma normativa se precave, es la sociedad la legitimada para «asistir y proteger a los animales con acciones diligentes que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física» (...)”.

³⁰ Concepto del IDYPBA al Proyecto de Acuerdo 157 de 2023. Pag. 8.

Con este Proyecto de Acuerdo, no se trata de endilgar de manera injustificada una responsabilidad a la administración Distrital adicional, la cual puede y debe ser asumida en principio por el primer respondiente del animal o mascota, sea su tenedor o propietario, más aún cuando por parte de ellos, se deben tomar medidas de carácter preventivo cuando de salud animal se trata, o cuando el riesgo de complicaciones de salud del animal disminuye, gracias a las medidas de prevención tomadas por sus tenedores o propietarios de los animales (cuidado adecuado, cumplimiento de esquemas de vacunación, desparasitación y demás riesgos y complicaciones en salud animal).

Al Estado, en este caso al Distrito, le corresponde en esta materia una responsabilidad social frente a esta problemática y le corresponde también, dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

De lo que se trata, es que, dentro del principio y caracterización de un estado Social, se cumpla por parte del mismo con el principio de la solidaridad que le incumbe al Estado y que la debe garantizar por ser una función preferente el hacer efectiva, real y materialmente la protección y el bienestar animal, la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente, que por constitución y por ley le han sido asignadas como función.

Si no se entendiera todo ello así, el papel del Estado sería relegado y se descargaría toda la responsabilidad en los tenedores y propietarios o se interpretaría erróneamente que su rol en materia de protección y bienestar animal resulta ser residual, secundario y complementario al rol del tenedor y propietario y solo cuando estos no cumplan bien con sus deberes en estas materias, y ello no puede ser así entendido, menos bajo el entendido de los precavido por la constitución y la ley sobre estos temas.

Afortunadamente, este deber ser del Estado, fue así bien entendido y desarrollado dentro de las políticas públicas de la actual administración, al incorporar en su Plan de Desarrollo 2020-2024 “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI”, una apuesta importante en términos de propender por el reconocimiento y la protección de todas las formas de vida que habitan en la ciudad; el fortalecimiento de la atención de los animales de la Capital, garantizar la gestión integral de los animales.

Igualmente se hizo dentro de la revisión del Plan de Ordenamiento territorial POT, Decreto 555 de 2022, el cual incluye dentro de sus principios rectores, la biodiversidad e inclusión de todas las formas de vida en Bogotá, reconociendo a los animales domésticos como sujetos de cuidado y de interés para la organización del territorio, se define como se gestionarán las causas generadoras de situaciones adversas o problemas que inciden negativamente en los animales.

Sin duda alguna, Bogotá, D.C. en materia de atención integral en salud, protección y bienestar animal, debe dar o tener una respuesta centrada en un sistema de salud animal que tenga como base los indicadores de mortalidad (fallecimientos, defunciones), de morbilidad (enfermedades), discapacidades y demás condiciones de salud de la población animal, con una Red prestadora de servicios médicos veterinarios de atención especializada en salud animal, con una oferta, demanda y acceso a la atención en salud animal, contar con un recurso humano en salud animal suficiente y especializado, con coberturas de servicios en salud animal, con servicios técnicos, profesionales y científicos sobre el estado de salud animal y con unos objetivos de salud animal.

Todo ello se lograría a través del objetivo de autorización de constitución de la Sociedad de Economía Mixta que se está proponiendo en esta iniciativa. Se trata entonces, que a través de esta Sociedad en el Distrito se:

- a) eliminen o reduzcan las brechas de acceso, atención integral y coberturas en salud animal,
- b) se intervendrían los determinantes sanitarios y ambientales que afectan la salud animal con enfoque territorial, en el distrito capital y el riesgo generado o asociado en los humanos por dichas causas.

- c) Se promovería la formulación e implementación de políticas intersectoriales orientadas a optimizar la salud y el bienestar de los animales de compañía, la atención integral en salud, protección y el bienestar animal.
- d) Fortalecer el control y vigilancia sanitaria.
- e) Se prestaría atención primaria en Salud animal, buscando definir la participación e intervención conjunta del nivel territorial del Distrito Capital con competencias en ambiente, salud animal, educación, cultura, salud (Fondo Financiero de Salud) etc, que coadyuven en la constitución de la Sociedad que se crea mediante este Proyecto de Acuerdo, posicionando la gestión intersectorial, la participación social para el cumplimiento de los objetivos y metas de su creación, constitución e implementación.
- f) Se fortalecería la gobernanza en salud animal a través de un marco institucional de atención, protección y bienestar animal
- g) Crear condiciones y capacidad de gestión de los servicios médicos veterinarios en salud animal, para mejorar la accesibilidad, atención integral e integrada de las enfermedades reduciendo brechas en la morbilidad, mortalidad, discapacidad, eventos evitables y en los factores de riesgo modificables.
- h) Apoyar y fomentar el desarrollo de capacidades territoriales para la investigación en materia de promoción de la salud animal, prevención y control de las ENT y sus determinantes sociales de la salud.
- i) se institucionalizaría un servicio público de atención, prevención y promoción de la salud animal que permita atender los casos de maltrato y violencia animal, de abandono, de población deambulante y callejera cuyas cifras son bastantes preocupantes y permitiría articular acciones intersectoriales desde lo local para tales fines.
- j) llevar a cabo una evaluación de riesgos en los ámbitos de la salud animal y el bienestar de los animales mediante un enfoque transparente y con base científica.
- k) Fomentar la recopilación estandarizada de datos en relación con la salud y el bienestar de los animales.
- l) Desarrollar y evaluar herramientas para la prevención, seguimiento, vigilancia y control eficaces de las enfermedades de los animales y su interacción con la salud humana, adoptando medidas de bioseguridad y diagnósticos para mantener a los animales saludables y prevenir la diseminación y transmisión de enfermedades.
- ll) Se fortalecería la cultura ciudadana en temas de protección y bienestar animal, en cumplimiento del Objetivo general de la Política Pública Distrital de Protección y bienestar animal, transformando en el Distrito Capital la relación entre animales y humanos hacia una cultura de buen trato y respeto como seres sintientes y en su propia valía, que es independiente de los seres humanos.

12. LAS POLÍTICAS Y ACCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN ANIMAL EN EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL-POT- Y EN EL PLAN DE DESARROLLO DISTRITAL 2020-2024: “UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI”.

Frente a la constitución de la Sociedad de Economía Mixta “Animal Salud” de carácter público Distrital, del orden descentralizado, debo traer a colación que, en una reciente entrevista que se hizo el 25 de abril de 2021 por parte de “Portal Bogotá” a la Directora del IDYPBA Adriana Estrada, relacionada sobre el nuevo POT de

Bogotá y la incidencia de los animales domésticos en la nueva visión de Bogotá que se proyectará hasta el año 2035³¹, se contestó por parte de ella a las preguntas efectuadas, entre otras, así:

“ (...)

Portal Bogotá. ¿Qué se espera del POT, desde el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal?

Adriana Estrada. *El POT tiene entre sus principios rectores la biodiversidad e inclusión de todas las formas de vida en Bogotá. Esto quiere decir que, por primera vez en la historia, se reconoce a los animales domésticos como sujetos de cuidado y de interés para la organización del territorio.*

En el documento se define la forma como se gestionarán las causas generadoras de situaciones adversas o problemas que inciden de manera negativa en los animales no humanos. Con la aprobación del Concejo, podremos implementar programas, estrategias y herramientas para fortalecer nuestra misionalidad y la prestación de servicios para animales no humanos, como también seguir trabajando con los humanos en la convivencia interespecie.

PB. ¿Cuáles son los programas que se harían realizables a través del POT?

AE. *Queremos fortalecer programas en dos vías: primero hacia los sociedad, tenedores y cuidadores, promoviendo la tenencia, la convivencia y la salud interespecie. Sensibilizando sobre el respeto, el cuidado, el amor; pues ellos habitan con nosotros la ciudad y el planeta.*

En segunda medida, hacia los animales: fortaleciendo la prestación de servicios como asistencia veterinaria, esterilización, acciones integrales de acuerdo a las patologías. Siempre siendo conscientes de las libertades de los animales y de sus derechos.

PB. La alcaldesa Claudia López ha mencionado reiteradamente un hospital para animales de calle... ¿de qué se trata esa iniciativa?

AE. *Dentro del Plan de Desarrollo actual, tenemos una mesa que hace referencia a la dotación y puesta en funcionamiento de la casa ecológica para animales domésticos. En este momento, en la fase uno, la casa se encuentra en construcción bajo la coordinación de la Secretaría Distrital de Ambiente. El próximo año, una vez nos entreguen la casa, iniciaremos la construcción de una segunda fase donde estará el hospital veterinario. (Subrayado fuera de texto)*

PB. Pero, de igual manera, hoy existe la prestación de servicios veterinarios para estos animales...

AE. *En la Unidad de Cuidado Animal, en la localidad de Engativá, hemos adecuado instalaciones para prestar el servicio de atenciones directas para animales de compañía. En este momento contamos con tres quirófanos que nos permiten oferta de esterilizaciones 24/7.*

³¹ <https://bogota.gov.co/mi-ciudad/ambiente/fauna/el-nuevo-pot-de-bogota-y-la-incidencia-de-los-animales-domesticos>. 25 de octubre de 2021. Publicado por: John Arias Calvo.

PB. ¿Qué se plantea en el POT respecto a la movilidad y los animales?

AE. Hay algo muy importante: señalización de zonas de alta accidentalidad, siniestralidad y circulación de animales domésticos. También, deben definirse pasos viales a nivel para el tránsito seguro de animales de granja.

(...)

PB. El Concejo aprobó el Acuerdo 814 para respaldar a cuidadoras y cuidadores de animales desde el Distrito. ¿Esto tiene relación con el POT? ¿Cómo va su implementación?

AE. Está muy articulado con el POT. En el Sistema Distrital de Cuidado, las cuidadoras de animales son actores principales y, en la parte de protección y bienestar, se incluyen espacios destinados a la recolección y alojamiento de animales en estado vulnerable y de abandono o calle, para su protección, alimentación, atención veterinaria y programas de adopción.

También se plantea la posibilidad de generar alianzas con la comunidad para usar instalaciones del Distrito y albergar, de manera transitoria, animales comunitarios que se encuentre en proceso de recuperación.

(...)

PB. ¿Cuál es la ciudad ideal para la familia interespecie?

AE. Una ciudad que genere políticas partiendo de la comprensión de que cohabitamos el planeta con otras formas de vida. También donde se atienda, desde la promoción y prevención, la salud física y emocional de animales de diferentes especies. Tenemos que trabajar fuertemente con tenedores y cuidadores para que sean veedores de las libertades y derechos de los animales”.

Como puede verse de la entrevista anterior, la propia Alcaldesa, y la Directora del IDYPBA, según la publicación, son quienes se han referido al fortalecimiento de la prestación de servicios de asistencia veterinarios, de acciones integrales en salud de acuerdo a las patologías presentadas, **la reiteración de la necesidad de la construcción de un hospital para animales o un hospital veterinario**, a la articulación que se debe hacer con el Sistema Distrital de Cuidado incluyendo en la parte de protección y bienestar, de espacios destinados a la recolección y alojamiento de animales en estado vulnerable y de abandono o calle para su protección, alimentación y atención veterinaria,

En lo que respecta al **Plan de Desarrollo Distrital 2020-2024**, éste contiene una apuesta importante en términos de propender por el reconocimiento y la protección de todas las formas de vida que habitan en la ciudad; el fortalecimiento de la atención de los animales de la Capital, y en términos de planeación y presupuesto para garantizar la gestión integral de los animales. El Nuevo Contrato Social y Ambiental para el Siglo XXI. le asigna al Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal -IDPYBA para el cuatrienio de vigencia del plan, un presupuesto de 116.150 millones de pesos, lo que significa un incremento del 42% frente al presupuesto de la administración anterior. Entre la Secretaría de Ambiente y IDPYBA se destinarán casi 147 mil millones de pesos para atención de animales.

Lo preceptuado en este Proyecto de Acuerdo, resulta ser coherente y oportuno con la misionalidad del IDYPBA y con lo establecido en el Plan Distrital de Desarrollo Económico, social ambiental y de obras públicas del Distrito 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del Siglo XXI”. Al respecto, el IDYPBA cuenta con cinco (5) metas de conformidad con el Propósito 2, denominado: “Cambiar nuestros hábitos de vida para reverdecer a Bogotá, adaptarnos y mitigar la crisis climática” en el Programa “Bogotá Protectora de los Animales”.

Entre las metas sectoriales específicas se incluye el **fortalecimiento del Escuadrón Anticrueldad** con una inversión de 4.100 millones, lo cual ampliará la capacidad de respuesta frente a los casos de presunto maltrato animal reportados por la ciudadanía, así como la articulación interinstitucional que se requiere para este fin. Además, con un presupuesto de **25 mil millones, se abarcarán 60 mil animales** en los programas de

atención integral de la fauna doméstica como las urgencias veterinarias, las brigadas médicas y la identificación de animales de compañía con microchips, y otros **25 mil millones se destinarán a la esterilización de 356 mil perros y gatos** como estrategia para el control de poblaciones, con lo que se espera impactar positivamente en el bienestar animal y evitar nacimientos en condiciones de vulnerabilidad. También se incluyen **1.200 millones** para el desarrollo e implementación de un programa de **atención integral a fauna sinantrópica**, es decir, aquella que no convive con el humano, pero se adapta a los entornos urbanos, como los polinizadores y las palomas, y para hacer un diagnóstico de los enjambres de abejas en el Distrito.

Para el cumplimiento de estas metas se formuló el **Proyecto de Inversión 7551: “Servicio para la atención de animales en condición de vulnerabilidad a través de los programas del IDYPBA en Bogotá”**, el cual está orientado a la atención de animales a través de programas como urgencias veterinarias, brigadas médico veterinarias, adopción custodia, maltrato, comportamiento, identificación u otros que sean requeridos para garantizar el bienestar de animales en condición de vulnerabilidad y pertenecientes a estratos 1,2 y 3.

Además, el IDYPBA desarrolla el programa de esterilización de perros y gatos en situación de vulnerabilidad, abandono, estado de calle y bajo el cuidado de familias de estratos 1,2 y 3 de manera gratuita, lo cual se realiza a través de la meta 4 del citado proyecto de inversión 7551, priorizando a las localidades con mayores cifras poblacionales estimadas.

Uno de los grandes retos de este Plan de Desarrollo para el IDPYBA es la dotación y puesta en marcha de la **Casa Ecológica de los Animales Domésticos**, que es un proyecto de la Secretaría Distrital de Ambiente Proyecto de Inversión 7556, una infraestructura ubicada en el Parque Regional de La Florida, que responderá a las necesidades de albergue de animales atendidos por sus diferentes programas, para así poder solucionar los riesgos de sobreocupación que presenta la actual Unidad de Cuidado Animal que se encuentra en el barrio El Muelle de la Localidad de Engativá, en donde se contempla albergar en su primera fase aproximadamente 800 animales de compañía (perros y gatos) y cuenta con la siguiente área:

Área Lote	89.548.08 m2
Área útil después de afectaciones y aislamientos	41.981.49 m2
Área total construida aprobada	12.537.20 m2
Área construida primera etapa	6.930.30 m2

El presupuesto aprobado para esta infraestructura es de **37 mil millones de pesos** y se planea que allí los animales cuenten con una oferta de servicios que, además de alimentación, techo y paseo, incluya atención médica y procesos de recuperación física y comportamental.

También se iniciará la construcción de la segunda fase, como Hospital Veterinario Público, pensado para atención de animales de compañía y animales de producción. Sin embargo, su construcción total se contempla a largo plazo, tal como se encuentra en el Plan de Acción de la Política Pública de Protección y Bienestar Animal.

Para que este hospital veterinario público sea construido, se requiere contar con un área mínima estimada del predio de 10.000 mts², para que sea adecuado con servicios ambulatorios, urgencias, servicios diagnósticos, servicios hospitalarios, servicios quirúrgicos, unidad de cuidado crítico, zonas de aislamiento (enfermedades infecciosas), fisioterapia, central de farmacia, administración y bienestar médico, áreas de apoyo y servicios y áreas de residuos.

De acuerdo con el IDYPBA, el costo estimado para el total de obra y adecuación de la edificación existente, si es que se cuenta con las instalaciones existentes, más la interventoría de la obra y dotación mínima, sería de \$4.672.400.000 en esta segunda fase del proyecto de la Casa Ecológica de Animales Domésticos.

Sin duda, los recursos del presupuesto ya se encuentran comprometidos en los programas y proyectos del actual Plan de desarrollo en su Plan operativo Anual de Inversiones –POAI- cuatrienal 2020-2024 y para el caso de la constitución, implementación y puesta en funcionamiento de la Sociedad de Economía Mixta “Animal Salud” en el Distrito, seguramente se van a requerir de nuevos recursos y fuentes de financiación que comprometan varias anualidades con tales fines. Por ello es que, dentro del Capítulo del Impacto Fiscal del presente Proyecto de Acuerdo, se propondrá que estos objetivos se puedan cumplir y financiar de manera gradual y progresiva para no impactar las finanzas del Distrito Capital.

13. DE LAS FACULTADES PROTEMPORE AL ALCALDE

El objeto de este Proyecto de Acuerdo, es el de autorizar, por parte de este Concejo, al Alcalde Mayor para que constituya una Sociedad de Economía Mixta “Animal Salud” en el Distrito con el fin que funcione y opere como un hospital público para animales de compañía (perros y gatos) en la ciudad de Bogotá, D.C.

También, en desarrollo de dicho objeto, se otorgan facultades a Alcalde Mayor por el término de seis (6) meses contados a partir de la publicación del Acuerdo, en caso de aprobarse esta iniciativa, con el fin de desarrollar en la autorización conferida al momento de constituir la sociedad, en aspectos tales como:

- 1) Definir la estructura administrativa, planta de personal, escala salarial y demás aspectos inherentes a su funcionamiento y operación
- 2) Modificar, solo si se considera necesario, la estructura orgánica y funcional del sector o sectores a la cual deba estar adscrita o vinculada la Sociedad de Economía Mixta de atención en salud animal en el Distrito Capital, con el objeto de armonizar, articular y fortalecer sus funciones misionales.

En observancia del principio de Planeación y de determinar las particularidades propias de dicha facultad pro tempore que se otorga, es de señalar que estas deben ser interpretadas dentro del requisito de transitoriedad de carácter pro tempore en un límite temporal preciso en cuanto al tiempo en que se conceden, debido a la naturaleza del elemento de la temporalidad de cada una de las disposiciones y su definición, en armonía con las normas constitucionales y legales, como quiera que se estaría trasladando, no masivamente, la competencia de este órgano de representación popular en la distribución de funciones, a la autoridad ejecutiva, representada en el Alcalde Mayor. Todo ello también dentro del principio y forma de colaboración armónica entre estas autoridades.

En este contexto, las facultades que se conceden pro tempore a la Alcaldesa deben entenderse dentro del marco de la facultad atribuida en el Artículo 313 numeral 3º y no en la del artículo 150 numeral 10, ambos de la Constitución Política, para autorizar al Alcalde por parte del Concejo para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo y que determino el requisito de transitoriedad de carácter pro tempore con un límite temporal preciso. Al respecto el Artículo 313, numeral 3º señala:

ARTICULO 313°—Corresponde a los concejos:

(...)

3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.

Es decir, que la interpretación restrictiva deviene de la naturaleza del requisito de transitoriedad, que para el caso del artículo 150-10 pasó de un otorgamiento pro tempore a una concesión restringida, de un término definido de máximo de 6 meses. Para la interpretación de la naturaleza y alcance del requisito de la transitoriedad y la facultad atribuida en el 313-3, el constituyente determinó un requisito de transitoriedad de carácter pro tempore, esto es, exige que la autorización se enmarque en un límite temporal preciso, pero sin aplicación restrictiva, como sí se exige en el artículo 150-10, es decir, para el caso de ambas normas, ellas no tienen el mismo alcance en cuanto al elemento de la temporalidad “protempore”, ya que en el caso del artículo 150-10 la temporalidad es restrictiva, mas no ocurre así en el artículo 313-3.

Con relación al carácter pro tempore de la autorización en comento, se advierte que para que el Alcalde pueda ejercer la facultad otorgada por el Concejo debe cumplir estrictamente con el numeral 3 del artículo 313, es decir que en el Acuerdo se fije como límites de sus efectos un período determinado³², tal como se hará en el presente caso concreto que nos ocupa en este Proyecto de Acuerdo.

De acuerdo con lo anterior, la facultad que el Concejo le otorgue al Alcalde para ejercer pro tempore de precisas funciones de las que corresponden al Concejo deben reunir los requisitos de orden temporal de estar delimitadas en el tiempo, y que las facultades deben ser precisas, necesarias e indispensables para el logro de determinado fin, ser además puntuales, ciertas, exactas, individualizadas, pormenorizadas y determinadas.

Lo contemplado en el ordinal 3° del artículo 313 de la Constitución Política, que también lo contempla el artículo 33 de la ley 136 de 1994 y la sentencia de la Corte Constitucional C-1437 de 2000, es que corresponde, entre otras cosas, a la Corporación edilicia la concesión de facultades pro tempore al mandatario local, reafirmando la autonomía del Concejo y evitando que el mismo se desligue de sus competencias y responsabilidades propias, de ahí la importancia de que las facultades con cedidas sean, como ya se dijo, temporales.

Ahora bien, también para el caso que nos ocupa, en su numeral 3 se indicó como una de las funciones de la corporación, la de autorizar al alcalde para celebrar contratos y **ejercer pro tempore funciones precisas que le corresponden al Concejo**, entre las cuales se encuentran las de determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales **y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta**, entre otras.

También, otro fundamento legal de dichas facultades, se encuentra en lo establecido en el Artículo 12 de Atribuciones o competencias que corresponden al Concejo, del Decreto 1421 de 1993, Estatuto Orgánico de Bogotá, D.C., numeral 11, de Revestir pro tempore al alcalde mayor de precisas facultades para el ejercicio de funciones que corresponden al Concejo, entre las cuales se encuentran por ejemplo, las de determinar la

³² Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, de dicha Corporación, en sentencia con Radicación número: 05001-23-31-000-2004-03952-01 del 16 de febrero de 2012, Consejero Ponente: Doctor Marco Antonio Velilla Moreno,

estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las de crear establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales **y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta**, entre otras. Dicho artículo y numeral señalan lo siguiente:

ARTÍCULO 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

(...)

7. Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente.

(...)

9. Crear, suprimir y fusionar establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales **y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta y la participación del Distrito en otras entidades de carácter asociativo**, de acuerdo con las normas que definan sus características. (negrilla fuera de texto)

(...)

11. **Revestir pro tempore al alcalde mayor de precisas facultades para el ejercicio de funciones que corresponden al Concejo.** El alcalde le informará sobre el uso que haga de las facultades al término de su vencimiento. (negrilla fuera de texto)

(...)

25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.

Con relación a lo establecido en este artículo 12, más concretamente con el numeral 9, se trata sin duda de una atribución legal que le corresponde al Concejo de Bogotá, la cual sin embargo, no opera de manera absoluta o per se, sino de manera limitada, en la medida en que conforme al artículo 13 del mismo Decreto, se requiere para efectos de ser dictado, de la iniciativa del Alcalde Mayor, veamos:

ARTÍCULO 13. Iniciativa. *Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales y el alcalde mayor por conducto de sus secretarios, jefes de departamento administrativo o representantes legales de las entidades descentralizadas. (...)*

Sólo podrán ser dictados o reformados a iniciativa del alcalde los acuerdos a que se refieren los ordinales 2, 3, 4, 5, 8, 9, 14, 16, 17 y 21 del artículo anterior. Igualmente, sólo podrán ser dictados o reformados a iniciativa del alcalde los acuerdos que decreten inversiones, ordenen servicios a cargo del Distrito, autoricen enajenar sus bienes y dispongan exenciones tributarias o cedan sus rentas. El Concejo podrá introducir modificaciones a los proyectos presentados por el Alcalde..(negrillas fuera de texto).

Lo anterior para indicar, de manera clara, que este Proyecto de Acuerdo requiere de la iniciativa de la Alcaldesa Mayor conforme con la disposición citada anteriormente. Sin embargo, como ya ha hecho carrera en esta Corporación respecto de otros proyectos de Acuerdo en similar situación legal, durante el trámite y

discusión de la iniciativa, la administración puede darle el aval correspondiente a que se refiere la disposición del Artículo 13 referido.

Para tales efectos traemos a colación las siguientes sentencias donde se respalda lo anteriormente expuesto:

Sentencia C 266 de 1995³³: Formalismo superado con la aquiescencia del gobierno.

*“Sobre el particular, debe afirmarse, que **cuando la iniciativa**, como en este caso, **radica en forma exclusiva en cabeza del Gobierno**, pero este no la ejerce, dicho formalismo queda convalidado con la circunstancia anotada, mediante la cual se encuentra **acreditada la coadyuvancia y aquiescencia del Gobierno Nacional en lo que se refiere al trámite, discusión y aprobación del proyecto de ley**”.*

- **Sentencia C 1707 de 2000³⁴: Manifestación tácita de aval del gobierno.**

*Entonces, podría sostenerse, sin lugar a equívocos, que **la intervención y coadyuvancia del Gobierno Nacional durante la discusión, trámite y aprobación de un proyecto de ley de iniciativa reservada, constituye una manifestación tácita de la voluntad legislativa gubernamental** y, desde esa perspectiva, tal proceder se entiende inscrito en la exigencia consagrada en el inciso 2° del artículo 154 de la Constitución Política.*

- **Sentencia C 121 de 2003³⁵: Aval a cargo del ministro del ramo relacionado con la materia del proyecto de ley.**

El consentimiento expresado para dar el aval gubernamental debe estar probado dentro del trámite legislativo, pero no requiere ser presentado por escrito ni mediante fórmulas sacramentales. (...) Incluso la sola presencia en el debate parlamentario del ministro del ramo correspondiente, sin que conste su oposición a la iniciativa congresual en trámite, permite inferir el aval ejecutivo.

En conclusión Las decisiones del máximo tribunal constitucional, que integran su extensa línea jurisprudencial **permite demostrar**, que aunque la iniciativa se enmarque dentro del artículo 12 numeral 3 del Decreto Ley 1421 de 1993, es decir, que sea una materia objeto de presentación **exclusiva por el alcalde**, puede tramitarse, siempre y cuando en el trámite de la iniciativa se presente la acción conocida por la jurisprudencia como **“aval del gobierno”**, con lo cual se entiende que dicho **posible vicio competencial queda saneado**. Así mismo, para una mayor ilustración vía ejemplo, también hay evidencia de Acuerdos que con el Aval, se ha subsanado el tema de la Iniciativa, veamos:

- Acuerdo 228 de 2006 "por el cual se establece un **beneficio tributario** a los propietarios o poseedores de vehículos hurtados o respecto de los cuales haya ocurrido pérdida o destrucción total"
- Acuerdo 297 de 2007 "por medio del cual se establecen unos **incentivos a la matrícula** de vehículos automotores en Bogotá, D.C. y se dictan otras disposiciones"

³³ <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/C-266-95.htm#:~:text=C%2D266%2D95%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&text=En%20el%20proceso%20de%20formaci%C3%B3n,que%20C3%A9stas%20deben%20darles%20curso>

³⁴ <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/C-1707-00.htm#:~:text=Sentencia%20C%2D1707%2F00&text=La%20iniciativa%20legislativa%20es%20la,el%20respectivo%20tr%C3%A1mite%20de%20aprobaci%C3%B3n>

³⁵ <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/C-121-03.htm>

- Acuerdos que establecen los **factores de subsidio y los factores de aporte solidario**
 - Acuerdo 200 de 2005 "por medio del cual se establecen los factores de subsidio y los factores de aporte solidario para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en Bogotá D.C, para la vigencia 2006"
 - Acuerdo 306 de 2007 "por medio del cual se establecen los factores de subsidio y los factores de aporte solidario para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia 2008"
 - Acuerdo 353 de 2008 "por medio del cual se establecen los factores de subsidio y los factores de aporte solidario para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia 2009".
 - Acuerdo 425 de 2009 "Por medio del cual se establecen los factores de subsidio y los factores de aporte solidario para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia 2010"
 - Acuerdo 456 de 2010 "Por medio del cual se establecen los Factores de Subsidio y los Factores de Aporte Solidario para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia 2011".
 - Acuerdo 483 de 2011 "Por medio del cual se establecen los factores de subsidio y los factores de aporte solidario para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en Bogotá, Distrito Capital"
 - Acuerdo 659 de 2016 "por el cual se establecen los factores de subsidio y los factores de aporte solidario para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en Bogotá, Distrito Capital, para el periodo 2017-2021"
 - Acuerdo 659 de 2019 se establecen los factores de subsidio para los suscriptores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en la clase de uso residencial de estratos 1, 2,3, en porcentaje de 70%, 40%, 15%, respectivamente.

La Actual Administración ha dado Aval a iniciativas que son su competencia.

1. En el PDD:

- **Artículo 149. Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor.** Modifíquese el artículo 6 del Acuerdo 669 de 2017, que modificó el artículo 8 del Acuerdo 188 de 2005, el cual quedará así:

“Artículo 6°. Destinación. Los recursos generados y recaudados por concepto de la “Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor”, serán destinados a la construcción, instalación, mantenimiento, adecuación, dotación y funcionamiento de Centros de Bienestar o Centros de Protección Social, Centros Día y otras modalidades de atención, así como el desarrollo de programas y servicios sociales dirigidos a las personas adultas mayores del Distrito.

El producto de dichos recursos se destinará en un 70% para la financiación de los Centros Día y otras modalidades de atención, así como el desarrollo de programas y servicios sociales dirigidos a las personas adultas mayores del Distrito y el 30% restante, al financiamiento de los Centros de Bienestar o Centros de Protección Social del adulto mayor, en los términos previstos en la ley 1276 de 2009, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través de otras fuentes como el Sistema General de Regalías, el Sistema General de Participaciones, el sector privado y la cooperación internacional, principalmente.

Parágrafo. De acuerdo con las necesidades de apoyo social de la población adulto mayor en la ciudad los recursos del recaudo de la estampilla podrán destinarse en las distintas modalidades de atención, programas y servicios sociales dirigidos a las personas adultas mayores, incluidas aquellas personas mayores con enfermedades crónicas o terminales o dependientes. El establecimiento de programas o servicios mínimos no restringe la posibilidad de que se pueda mejorar esta canasta de servicios, siempre que se garantice la atención en condiciones de calidad, frecuencia y número de personas atendidas en los Centros Día, Centros de Bienestar o Centros de Protección Social, los cuales no deben ser inferiores a las de la vigencia inmediatamente anterior, en concordancia con lo previsto en el artículo 217 de la Ley 1955 de 2019.”

- **Artículo 122. Fondo de Desarrollo Turístico de Bogotá - FONDETUR.** Créase el Fondo de Desarrollo Turístico de Bogotá - FONDETUR, como un fondo cuenta sin personería jurídica, dependiente del Instituto Distrital de Turismo con el fin de promover, apoyar e impulsar el desarrollo del sector turístico en la ciudad de Bogotá.

Para dicho propósito el Fondo de Desarrollo Turístico de Bogotá - FONDETUR, apoyará entre otras actividades, aquellas relacionadas con el aumento de las capacidades del talento humano en turismo; el desarrollo de proyectos turísticos en las localidades; y la actividad productiva de los empresarios del sector.

El Fondo de Desarrollo Turístico de Bogotá - FONDETUR, se constituye como un sistema de manejo de cuentas presupuestales, financieras y contables de los recursos destinados para su propósito, el cual podrá administrarse a través de un patrimonio autónomo.

Parágrafo 1. Los actos, contratos y actuaciones realizadas con cargo Fondo de Desarrollo Turístico de Bogotá - FONDETUR, se regirán por el derecho privado, observando, en todo caso, los principios de la función administrativa.

Parágrafo 2. Los recursos del Fondo de Desarrollo Turístico de Bogotá - FONDETUR provendrán de los sectores público o privado que se destinen para el desarrollo de su objeto.

Parágrafo 3. La Administración Distrital a través del Instituto Distrital de Turismo adoptará las medidas reglamentarias necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento del Fondo y el cabal cumplimiento de su objeto.

2. Acuerdo 780 de 2020³⁶ Por el cual se establecen incentivos para la reactivación económica (inicialmente Plan Marshall)

- En el **Artículo 4** relacionado con el **descuento tributario** para contribuyentes del ICA por disminución de ingresos, la propuesta original iba del 5 – 20% , el Acuerdo lo estableció entre el 5 y el **25%**.

En los anteriores casos, la Administración avaló las propuestas presentadas por **iniciativa de los concejales**, situación que evidencia que **si es viable** darle trámite a la presente iniciativa propuesta por el Concejal.

³⁶ <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=100965#23>

13. DEL ESQUEMA DE ASOCIACION PUBLICO PRIVADA-APP

Dentro del articulado de este Proyecto de Acuerdo, se deja abierta la posibilidad que de conformidad con lo previsto en la Ley 1508 de 2012, Artículo 8º, la Sociedad de Economía Mixta de Atención en Salud Animal “Bogotá Salud Animal” pueda optar por participar como contratante de esquemas de Asociación Público Privada bajo el régimen previsto en dicha Ley o contratar esquemas de participación privada en infraestructura conforme a su régimen de contratación, incluyendo la utilización, cuando a ello haya lugar, de la concesión de que trata el numeral 4 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, para efectos de construcción de infraestructura, funcionamiento, operación y dotación del Hospital público para animales de compañía.

Para tales efectos, la administración Distrital adelantará los estudios, diseños, metodologías o convenios de cooperación interinstitucional, con el fin de evaluar la viabilidad legal, técnica y financiera y de conveniencia de participar o no por parte de la Empresa en los esquemas enunciados anteriormente.

Se trata de la posibilidad para la Sociedad que se autoriza constituir, de desarrollar el proyecto de hospital público para animales, bajo el esquema de Asociación Público-Privada; de tal forma que se posibilite la vinculación del sector privado, a través de un asociado o socio estratégico, con el fin que se desarrollen las inversiones correspondientes en infraestructura, incluyendo el diseño, la financiación, construcción, dotación, operación, mantenimiento y reversión del Hospital público Animal

También se da la posibilidad de realizar la estructuración técnica, legal, económica y financiera de un proyecto bajo el mecanismo de Asociación Público-Privada (APP) que contemple el diseño, financiación, construcción, dotación, operación, mantenimiento, y reversión del Hospital

Así mismo, en caso de que se constituya un proyecto de Asociación público privada de iniciativa pública, la Sociedad podría invitar a participar en el proceso de selección, conforme con la ley que lo regula, debiendo contar antes con los resultados de los estudios realizados previamente por la Sociedad para determinar la viabilidad legal, técnica, socioeconómica y modelación financiera acordes con el proyecto.

Con esta posibilidad descrita anteriormente, se responde a las condiciones económicas actuales para la financiación de esta clase de proyectos de infraestructura hospitalaria, que cada día es más difícil al haber menso presupuesto para su desarrollo, y por ello, resulta vital vincular al sector privado con el fin de solventar las necesidades del sistema de salud. Animal en esa materia.

Las concesiones hospitalarias requieren de los análisis técnico, financiero, social, legal, comercial y económico; factores preponderantes que sin duda son parte de la discusión pública en esta materia, respecto de cómo resolver los problemas de administración, gestión y financiamiento de los establecimientos de salud, en este caso de la salud animal, a través del hospital que se está proponiendo en este Proyecto de Acuerdo.

El Plan de Desarrollo de la actual administración dentro de su estructura financiera establece:

“Artículo 44. Estrategia financiera del Plan Distrital de Desarrollo. Las principales estrategias definidas en la estructura de financiación del Plan Distrital de Desarrollo son las siguientes:

(...)

5. Asociaciones público- privadas - APP. La participación del sector privado se constituirá en uno de los mecanismos de cofinanciación de las inversiones más importantes para la ciudad. Se intensificará la gestión conjunta con el sector privado en la financiación de los programas y proyectos del Plan Distrital de Desarrollo. El sector privado será un apoyo estratégico a la Administración Distrital en la construcción de la infraestructura requerida, con lo cual se aprovecharán las eficiencias y ventajas competitivas y operativas derivadas de su conocimiento y experiencia. Para cumplir las metas del presente Plan Distrital de Desarrollo se podrán utilizar las Asociaciones Público- Privadas de que tratan las Leyes 1508 de 2012, 1753 de

2015, 1882 de 2018 y 1955 de 2019 y demás normas que las modifiquen, complementen, sustituyan o se dispongan en el presente Plan”.

14. IMPACTO FISCAL DE LA INICIATIVA.

En cuanto a lo preceptuado en la Ley 819 de 2003 respecto al impacto fiscal de este Proyecto de Acuerdo, debo manifestar que esta iniciativa **si tiene un impacto fiscal en las finanzas del distrito**, en la medida en que comprometería recursos del presupuesto Distrital y el de las entidades que participen en la constitución de la sociedad de Economía Mixta, “Animal Salud” en el Distrito, así como para la construcción de infraestructura, dotación y puesta en funcionamiento de la misma, contratación del recurso humano necesario y demás requeridos para prestar los servicios de atención primaria e integral en salud animal.

Respecto al monto de recursos necesarios con tales fines, como autor del Proyecto debo manifestar que no se cuenta con la información precisa sobre el impacto fiscal de esta iniciativa, ya que no se contaría en este momento con los parámetros técnicos y financieros en materia de costos en que se sustentaría la constitución, y puesta en funcionamiento de la Sociedad de Economía Mixta “Animal Salud” en el Distrito. Igual sucede con la compatibilidad del Proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo vigente y con las fuentes de financiación que se requerirían para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

Sin embargo, pese a ello, el hecho de desconocerse esta información y no poder establecer el monto del impacto fiscal que conlleva esta iniciativa, no vicia el trámite de este Proyecto de Acuerdo, conforme a fallos jurisprudenciales que así lo establecen.

En efecto, desde el año 2004, el alcance de la jurisprudencia constitucional en relación con el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 y las obligaciones correlativas del Congreso, se ha encargado, de precisar el alcance de este Artículo, con motivo de varias objeciones presidenciales propuestas contra proyectos aprobados en el Congreso de la República y que de una u otra forma confirman lo anteriormente señalado. Veamos:

El artículo 7° de la Ley 819 de 2003 dispone lo siguiente:

“ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

“Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

“El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

“Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

“En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces”.

La Sentencia C-866 de 2010 - ANALISIS DE IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS, estableció unas Subreglas, así:

“En hilo de lo expuesto, es posible deducir las siguientes subreglas sobre el alcance del artículo 7° de la Ley 819 de 2003: (i) las obligaciones previstas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que cumple fines constitucionalmente relevantes como el orden de las finanzas

públicas y la estabilidad macroeconómica; (ii) el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 corresponde al Congreso, pero principalmente al Ministro de Hacienda y Crédito Público, en tanto que “es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto”; (iii) en caso de que el Ministro de Hacienda y Crédito Público no intervenga en el proceso legislativo u omita conceptuar sobre la viabilidad económica del proyecto no lo vicia de inconstitucionalidad, puesto que este requisito no puede entenderse como un poder de veto sobre la actuación del Congreso o una barrera para que el Legislador ejerza su función legislativa, lo cual “se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático”; y (iv) el informe presentado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público no obliga a las células legislativas a acoger su posición, sin embargo, sí genera una obligación en cabeza del Congreso de valorarlo y analizarlo. Sólo así se garantiza una debida colaboración entre las ramas del poder público y se armoniza el principio democrático con la estabilidad macroeconómica.

(...)

Así mismo, en la Sentencia C-856 de 2006, la Corte resaltó que los requisitos establecidos en el art. 7° de la ley 819 de 2003 sólo son aplicables para los proyectos de ley que ordenen gasto o que otorguen beneficios tributarios.

Es en la sentencia C-502 de 2007, en la que la Corte precisó que el contenido de la disposición señalada era un parámetro de racionalidad de la actividad legislativa y un deber que recaía principalmente en el Ministro de Hacienda. En estos términos, consideró la providencia:

“Por todo lo anterior, la Corte considera que los primeros tres incisos del art. 7° de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa.

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda. Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, **le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto.** Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio.

Por otra parte, es preciso reiterar que, **si el Ministerio de Hacienda no participa en el curso del proyecto durante su formación en el Congreso de la República, mal puede ello significar que el proceso legislativo se encuentra viciado por no haber tenido en cuenta las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003.** Puesto que la carga principal en la presentación de las consecuencias fiscales de los proyectos reside en el Ministerio de Hacienda, la omisión del Ministerio en informar a los congresistas acerca de los problemas que presenta el proyecto no afecta la validez del proceso legislativo ni vicia la ley correspondiente. (Resaltado fuera del texto)

Esta postura fue reiterada en sentencia C-315 de 2008 en la cual se sostuvo que las obligaciones previstas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen “un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes”. Precizando que: “el mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, **no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso.** Ello en

*tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) **aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador** y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático (...)*".

Ahora bien, en cuanto al Impacto fiscal de la iniciativa, lo que se propone es que los recursos que sean necesarios para la constitución, y puesta en funcionamiento y demás que se requieran para la Sociedad de Economía Mixta, "Animal Salud" en el Distrito, **se apropien de manera gradual y progresiva en el tiempo, en cada año de vigencia presupuestal** y acorde con las fuentes de financiación nuevas que se prevean con tales fines.

Del mismo modo, debo señalar, que como autor de esta iniciativa, soy consciente que este Proyecto de Acuerdo es de la iniciativa de la administración Distrital de conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 del Decreto 1421 de 1993. Sin embargo, seguramente en el debate respectivo de esta iniciativa o en desarrollo del proceso de aprobación de la misma, la administración Distrital deberá pronunciarse sobre el impacto Fiscal de la Iniciativa y demás aspectos concernientes a este tema, así como la viabilidad en cuanto a la iniciativa que corresponde en la presentación de este tipo de Proyectos de Acuerdo, de conformidad con el Artículo 13 del Decreto 1421 de 1993 anteriormente citado.

15. PROCESO HISTORICO DE PARTICIPACION ALREDEDOR DE ESTE PROYECTO.

Para efectos de esta iniciativa, se hizo previamente un proceso de participación ciudadana, en el cual se plantearon los diferentes propuestas de articulado y la exposición de motivos, que derivó consistente en la recolección de firmas de ciudadanos residentes en Bogotá, en todas las localidades del Distrito a quienes se les explicó el objetivo y fines de este Proyecto consistente en la creación de un hospital público para animales de compañía (perros y gatos) que prestaría servicios médicos veterinarios en salud animal, habida cuenta que la ciudad no cuenta con una infraestructura acorde con las necesidades que demanda la población animal en Bogotá.

Como resultado histórico, de dicho proceso, llevado a cabo desde el mes de marzo hasta la fecha, se recolectaron en total **78.586 FIRMAS EN TOTAL**, de las cuales 67.725 firmas en forma física y 10.861 firmas en forma digital a través de la plataforma Change.org. LAS CUALES SE ANEXAN A LA PRESENTE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS COMO GARANTIA DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Así mismo, en este proceso intervinieron asociaciones de proteccionistas de la ciudad, universidades, representantes de clínicas veterinarias, y ciudadanía en general a quienes se les socializó previamente este Proyecto de Acuerdo.

SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE RELACIONADOS EN EL ANEXO 1 DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

De esta manera, pongo a consideración y estudio de los Honorable Concejales el presente Proyecto de Acuerdo.

Atentamente,

NELSON CUBIDES SALAZAR
Concejal de Bogotá, D.C.

PROYECTO DE ACUERDO N° 571 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL (LA) ALCALDE (SA) MAYOR DE BOGOTA, D.C. PARA CONSTITUIR UNA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA, DE ATENCIÓN EN SALUD ANIMAL “BOGOTÁ SALUD ANIMAL” EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 313 y 322 de la Constitución Política, artículos 12, numerales 1, 9 y 11 y por el Artículo 55 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. AUTORIZACIÓN. Autorícese al (la) Alcalde (sa) Mayor para que en el término de seis (6) meses contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, constituya una SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA, DE ATENCIÓN EN SALUD ANIMAL “BOGOTÁ SALUD ANIMAL” EN EL DISTRITO CAPITAL, la cual funcionará y operará como un Hospital Público para animales de compañía (perros y gatos) en el territorio de la Ciudad, de carácter público, del orden descentralizado, con participación público-privada, con mayoría accionaria del Distrito Capital y de las entidades distritales que participen, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio.

PARÁGRAFO 1°. PARTICIPACION. La participación del Distrito en la Sociedad de Economía Mixta, de Atención en Salud Animal “Bogotá Salud Animal” en el Distrito Capital, no será inferior al cincuenta y uno por ciento (51%) de su capital, efectivamente suscrito y pagado. Dicha participación mayoritaria será reflejada en sus órganos de dirección y administración.

PARÁGRAFO 2°. CONFORMACION Y PARTICIPACION DE SOCIOS. En el proceso de conformación y participación de socio o socios en la Sociedad de Economía Mixta, de Atención en Salud Animal “Bogotá Salud Animal” en el Distrito Capital, la administración podrá tener como partícipe, a entidades públicas Distritales, participación de privados, Instituciones de Educación Superior con Facultades de Medicina Veterinaria y/o Zootecnia, ONG, centros o establecimientos veterinarios, Prestadores de Servicios hospitalarios veterinarios que estén operando en el Distrito Capital, Región Metropolitana y demás sectores que la administración determine.

ARTICULO 2. ESTUDIOS. Previo a la constitución de la Sociedad de Economía Mixta, de Atención en Salud Animal “Bogotá Salud Animal”, de que trata el artículo primero, la Administración Distrital o quien esta delegue, deberá realizar los estudios técnicos, administrativos, presupuestales, socioeconómicos y jurídicos necesarios correspondientes, en el cual se tendrán en cuenta entre otros, los siguientes criterios:

- a) Analizar la ampliación de equipamientos necesarios para la cobertura de la prestación de los servicios médico-veterinarios.
- b) Definición de la figura jurídica y financiera con la cual se desarrollaría la iniciativa.
- c) Costos y tarifas diferenciales para la cobertura de todos los estratos socioeconómicos del Distrito Capital.
- d) Tipos de servicios médico-veterinarios a prestar por parte del Distrito Capital, con base en los costos y tarifas diferenciales.

e) Articular acciones con otras entidades, academia, sociedad civil, personas dedicadas al cuidado animal, entre otros que puedan apoyar en el estudio técnico, jurídico y presupuestal, objeto del presente acuerdo y que se llegue a desarrollar.

ARTICULO 3. OBJETO. El Objeto de la Sociedad de Economía Mixta, de Atención en Salud Animal “Bogotá Salud Animal” en el Distrito Capital, que se autoriza constituir, es el de la prestación del servicio público de atención integral médico veterinaria, a través del Hospital Público para Animales de Compañía (perros y gatos), de interés social, donde se prioricen la atención de toda clase de animales domésticos o de compañía.

ARTÍCULO 4°. PARTICIPACIONES. De conformidad con lo establecido en el Artículo 2, literal b) del presente Acuerdo y con la Ley 1508 de 2012, Artículo 8°, la Sociedad de Economía Mixta, de Atención en Salud Animal “Bogotá Salud Animal” en el Distrito Capital, podrá optar por participar como contratante de esquemas de Asociación Público Privada bajo el régimen previsto en dicha Ley o contratar esquemas de participación privada en infraestructura conforme a su régimen de contratación, incluyendo la utilización, cuando a ello haya lugar, de la concesión de que trata el numeral 4 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, para efectos de construcción de infraestructura, funcionamiento, operación y dotación del Hospital público para animales de compañía.

ARTICULO 5°. FACULTADES EXTRAORDINARIAS. Concédanse facultades al (la) Alcalde (sa) Mayor de Bogotá, D.C., por el término de seis (6) meses contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, con el fin de desarrollar la autorización conferida, en especial, para:

- 1) Definir la estructura administrativa, planta de personal, escala salarial y demás aspectos inherentes a su funcionamiento y operación.
- 2) Modificar en caso de ser necesario la estructura orgánica y funcional del Sector o Sectores a la cual deba estar adscrita o vinculada la Sociedad de Economía Mixta, de Atención en Salud Animal “Bogotá Salud Animal” en el Distrito Capital, con el objeto de armonizar sus funciones misionales.

ARTÍCULO 6°. FINANCIACION. La Administración Distrital dispondrá de los siguientes recursos para financiar lo dispuesto en el presente Acuerdo:

- a) Las apropiaciones que le sean asignadas en el presupuesto distrital a las entidades participantes como socias.
- b) Los bienes y derechos que el Distrito le otorgue, aporte y/o asigne a cualquier título, para garantizar la sostenibilidad financiera de la Sociedad que se autoriza constituir mediante el presente Acuerdo, y para su constitución, funcionamiento y operación.
- c) Los recaudos que le correspondan o se determinen como propios por los servicios prestados por la Sociedad.
- d) Así mismo, se establecerán las demás fuentes de financiación que la Constitución, las leyes, Convenios, ayudas internacionales y los que se determinen en otras normas, y
- e) Los aportes o recursos efectuados por el socio o socios estratégicos que participen en la Sociedad
- f) Los recaudos o valores por la prestación, venta y administración de los servicios de salud animal integral que se establezcan, una vez la sociedad entre en operación y conforme con el Régimen tarifario que se cree para tales efectos.

g) las donaciones o aportes de cualquier clase que se reciban de personas naturales o jurídicas o de entidades públicas o privadas, o legados de personas naturales, para los fines el presente Acuerdo.

h) Las demás fuentes que la constitución, las leyes y otras normas determinen.

PARÁGRAFO 1°. DESARROLLO DE MECANISMOS DE CONTRATACION. la Sociedad de Economía Mixta, de Atención en Salud Animal “Bogotá Salud Animal” en el Distrito Capital, podrá desarrollar mecanismos de contratación de sus servicios con la red pública o privada, de conformidad con las normas superiores que así lo establecen.

ARTICULO 7°. LINEAMIENTOS PARA EL PAGO POR SERVICIOS DE SALUD ANIMAL. Dentro del régimen que habrá de crearse para efectos de afiliación y remuneración o pago de los servicios de atención integral en Salud Animal prestados, una vez entre en operación la Sociedad de Economía Mixta referida en el Artículo 1° del presente Acuerdo, se deberá tener en cuenta las condiciones y estratos socioeconómicos y capacidad de pago de su propietario, tenedor o responsable del animal que utilice los servicios de salud animal.

Para el caso de animales en condición de abandono, animales de asistencia de personas con discapacidad y animales domésticos de compañía, cuyos propietarios o tenedores residan en estratos 1,2 y 3, la atención será gratuita.

ARTÍCULO 8°. REGLAMENTACION. El Alcalde Mayor dentro del ejercicio de la facultad reglamentaria del presente Acuerdo, establecerá las normas y condiciones relativas a la constitución, implementación, puesta en funcionamiento y operación de la Sociedad de Economía Mixta, de Atención en Salud Animal “Bogotá Salud Animal” y la asignación de recursos con tales fines en cada vigencia presupuestal.

ARTICULO 9°. DELEGACION. El (la) Alcalde (sa) Mayor de Bogotá, D.C. podrá delegar la competencia para adelantar las gestiones necesarias que den cumplimiento al presente Acuerdo.

ARTÍCULO 10°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

PROYECTO DE ACUERDO N° 405 DE 2023

SEGUNDO DEBATE

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA IMPLEMENTAR UNA ESTRATEGIA QUE PERMITA PROMOVER ZONAS AMIGABLES, DE DESCANSO Y SEGURAS DE SERVICIOS PARA ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA (PERROS Y GATOS), DE ASISTENCIA Y DE SOPORTE EMOCIONAL EN LOS ESPACIOS CON ALTA AFLUENCIA DE PÚBLICO EN EL DISTRITO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Texto aprobado en primer debate en la Comisión Primera Permanente del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en sesión del día 06 de septiembre de 2023

PROYECTO DE ACUERDO 405 DE 2023

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA IMPLEMENTAR UNA ESTRATEGIA QUE PERMITA PROMOVER ZONAS AMIGABLES, DE DESCANSO Y SEGURAS DE SERVICIOS PARA ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA (PERROS Y GATOS), DE ASISTENCIA Y DE SOPORTE EMOCIONAL EN LOS ESPACIOS CON ALTA AFLUENCIA DE PÚBLICO EN EL DISTRITO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL

En uso de sus atribuciones constitucionales y Legales, y en especial las que le confiere los numerales 1, 7 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993;

ACUERDA

ARTÍCULO 1º. OBJETO. Establecer lineamientos para implementar una estrategia que permita promover zonas amigables, de descanso y seguras de servicios para animales domésticos de compañía (Perros y Gatos), de asistencia y de soporte emocional en los espacios con alta afluencia de público en el Distrito.

ARTÍCULO 2º. DEFINICIONES, para efectos de la presente estrategia se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

a) Animales domésticos de compañía. Son aquellos que viven ordinariamente bajo la dependencia física y emocional de los humanos, y para el caso concreto nos referimos a los perros y gatos.

b) Animales de Asistencia. Son aquellos que se acrediten como ayudas vivas para facilitar la accesibilidad de las personas con condiciones especiales (física o psíquica).

c) Animales de Soporte Emocional. Son aquellos que son necesarios para el bienestar emocional de una persona humana, cuya condición esté relacionada con la salud mental.

d) Espacios con alta afluencia de Público. Son los espacios públicos, abiertos o cerrados, permanentes o temporales, destinados a la recepción, atención, circulación, o estancia de alta afluencia de público.

ARTÍCULO 3º LINEAMIENTOS. La estrategia se diseñará e implementará atendiendo los siguientes lineamientos:

- a)** Información de la población de animales domésticos de compañía (perros y gatos), de asistencia y de soporte emocional en el Distrito.
- b)** Diagnóstico e inventario distrital de posibles lugares de carácter público sometidos a la administración distrital que permitan y faciliten establecer las zonas amigables, de descanso y seguras de servicio para animales domésticos de compañía (perros y gatos), de asistencia y de soporte emocional.
- c)** Diseño de protocolos para la implementación y operación de las zonas que propicie un ambiente favorable para los animales domésticos de compañía (perros y gatos), de asistencia y de soporte emocional en los lugares de alta afluencia de público, los cuales tendrán como referencia los protocolos existentes de salud pública, de protección y de bienestar animal.
- d)** Apoyo y asistencia sectorial e intersectorial de las entidades distritales que tengan competencia y relación con las zonas responsables de bienestar animal.
- e)** Fomento de buenas experiencias donde se han implementado en lugares públicos zonas amigables para los animales domésticos de compañía (perros y gatos), de asistencia y de soporte emocional.
- f)** Generación de conocimiento que fortalezca los procesos de innovación pública para la gestión institucional en temas de protección y bienestar animal, en los espacios públicos administrados por el distrito, que permitan y faciliten establecer las zonas amigables para los animales domésticos de compañía (perros y gatos), de asistencia y de soporte emocional.
- g)** Participación activa, coordinada, articulada e integrada de ciudadanos; y entidades distritales responsables y corresponsables en la materia.
- h)** Promoción y posicionamiento del Distrito Capital, como una ciudad amigable que garantiza el bienestar de los animales domésticos de compañía (perros y gatos), de asistencia y de soporte emocional, con los parámetros de tenencia responsable.
- i)** Socialización de los beneficios de la estrategia que promueva zonas amigables, de descanso y seguras de servicios para animales domésticos de compañía (Perros y Gatos), de asistencia y de soporte emocional en los espacios con alta afluencia de público en el Distrito.

ARTÍCULO 4º. DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN. La Administración Distrital, a través del Instituto de Protección y Bienestar Animal, de manera articulada con las demás entidades públicas distritales competentes, conforme los lineamientos establecidos en el presente

Acuerdo, coordinará el diseño de la estrategia para promover zonas amigables, de descanso y seguras de servicios para animales domésticos de compañía (Perros y Gatos), de asistencia y de soporte emocional en los espacios con alta afluencia de público en el Distrito.

Parágrafo. El término para el cumplimiento de lo establecido en este artículo, será de hasta doce (12) meses, contado a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 5º. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 399 DE 2023

SEGUNDO DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE BUSCA INCENTIVAR EL USO DE LA BICICLETA COMO MEDIO DE TRANSPORTE EN LAS EMPRESAS PRIVADAS, BUSCANDO EVITAR Y REDUCIR LOS NIVELES DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA, EMISIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO Y LA CONGESTIÓN EN BOGOTÁ”

Texto aprobado en primer debate en la Comisión Primera Permanente del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en sesión del día 06 de septiembre de 2023

PROYECTO DE ACUERDO 399 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE BUSCA INCENTIVAR EL USO DE LA BICICLETA COMO MEDIO DE TRANSPORTE EN LAS EMPRESAS PRIVADAS, BUSCANDO EVITAR Y REDUCIR LOS NIVELES DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA, EMISIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO Y LA CONGESTIÓN EN BOGOTÁ”.

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial, de las que le confieren el numeral 7 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA

Artículo 1. Adopción de la “Red Muévete Mejor” y sus estrategias. La Administración Distrital

adoptará con carácter permanente la “Red Muévete Mejor”, y las

estrategias enmarcadas en la promoción del uso de modos sostenibles en los viajes con motivo de trabajo, implementada en cumplimiento de la ESTRATEGIA DE MOVILIDAD SOSTENIBLE EN EL

DISTRITO CAPITAL; haciendo énfasis en sensibilizar a las empresas privadas para que otorguen los beneficios estipulados en la ley 1811 de 2016.

Artículo 2. Objetivo. La “Red Muévete Mejor” tendrá como objetivo promover espacios de sensibilización y capacitación, así como la implementación de incentivos orientados a estimular en las empresas privadas, entidades públicas e instituciones de Educación Superior, la promoción de hábitos de movilidad sostenible entre sus diferentes grupos de interés.

Artículo 3. Criterios para otorgar los reconocimientos. Para otorgar los reconocimientos a empresas privadas vinculadas a la “Red Muévete Mejor”, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos para la calificación:

1. La presentación y aprobación del Plan Integral de Movilidad Sostenible (PIMS) conforme a lo establecido en la normatividad vigente.
2. La creación e implementación, por parte de las empresas privadas, de programas de incentivos para sus trabajadores y estudiantes, que fomenten el uso de la bicicleta como de modo de transporte. Las empresas podrán plantear de manera autónoma qué tipo de incentivos entregar, aunque serán especialmente tenidos en cuenta los otorgados por la ley 1811 de 2016, tales como el otorgamiento de medio día laboral libre reenumerado por cada 30 llegadas en bicicleta al lugar de trabajo o estudio.
3. La disposición de cicloparqueaderos con Sellos de calidad Oro o Plata, de acuerdo con los parámetros establecidos por la Secretaría Distrital de Movilidad, o en su defecto, la realización de convenios con cicloparqueaderos existentes en áreas circundantes. Así como la existencia de condiciones de aseo adecuadas en las empresas como lo son baños con acceso a ducha.

Artículo 4. Continuidad en la mejora de la infraestructura de transporte sostenible. La Administración Distrital buscará ampliar la red de ciclorrutas de la ciudad y propenderá por mantenerla en adecuadas condiciones para la circulación ciclista con énfasis en la participación ciudadana en el diseño e implementación de estos proyectos.

Artículo 5. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE